

Sobre la solicitud de opinión consultiva a la CIDH: “Emergencia Climática y Derechos Humanos”

Este aporte se realiza y consigna a título personal, en ocasión de la convocatoria abierta a participar en la solicitud de una opinión consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos realizada por la República de Colombia y la República de Chile, el pasado 9 de enero de 2023:

“Al respecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.3 del Reglamento de la Corte Interamericana, se invita a todos los interesados a que presenten su opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta que consideren pertinentes, de acuerdo con su experticia, interés o área de trabajo.”

La opinión consultiva activada por Colombia y Chile, consiste en solicitar al sistema interamericano de Derechos Humanos una aclaratoria sobre el alcance de las obligaciones estatales, en su dimensión individual y colectiva, para responder a la emergencia climática en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, y que tenga especialmente en cuenta las afectaciones diferenciadas que dicha emergencia tiene sobre las personas de diversas regiones y grupos poblacionales, la naturaleza y la sobrevivencia humana en nuestro planeta.

En la justificación de Colombia y Chile, explican que consideran necesario avanzar en determinar el alcance de las obligaciones previstas en la **Convención Americana y los tratados interamericanos**, en aquello relevante para hacer frente a las situaciones generadas por la emergencia climática, sus causas y consecuencias. Ello, con el fin de promover las medidas de garantía de derechos y las políticas públicas necesarias para responder a este fenómeno de manera urgente, equitativa, justa y sostenible.

Esta es una solicitud de carácter regional interamericano, y en simultáneo, hay una solicitud en el ámbito multilateral de las Naciones Unidas, que fue aprobada el 29 de marzo de 2023, mediante la Resolución de la Asamblea General (A/77/L.58), en la cual

fue requerida una opinión consultiva similar a la Corte Internacional de Justicia sobre las obligaciones de los Estados con respecto al Cambio Climático.

Las opiniones acá expresadas se realizan desde el ámbito ciudadano y académico, y en ningún momento comprometen las posiciones del Estado venezolano en la materia, ni de sus instituciones rectoras.

Este esfuerzo persigue aportar elementos sobre un tema no abordado en el documento presentado por Colombia y Chile, y que tiene graves repercusiones sobre los Derechos Humanos y los Derechos de la Naturaleza en el contexto de la Emergencia Climática. En el desarrollo de este aporte son abordadas las definiciones, afectaciones e implicaciones de las Medidas Coercitivas Unilaterales, por lo que bien podría contextualizarse en el marco de todas las preguntas que han sido planteadas a la CIDH (A; B; C; D; E y F).

El caso a plantear:

“Las Medidas Coercitivas Unilaterales (MCU) aplicadas a Venezuela en un escenario de Emergencia Climática representan un agravante de los Derechos Humanos del pueblo venezolano”

En una aproximación inicial sobre la afectación de las Medidas Coercitivas Unilaterales (MCU) al ambiente, inevitablemente nos vemos obligados a ubicarnos en uno de los problemas globales más graves y apremiantes que está amenazando a la humanidad, nos referimos al problema del Cambio Climático (Cambio Climático acorde a la definición aportada por el IPCC.- Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático). Para el caso de Venezuela, las MCU colocan al país en una situación de vulnerabilidad mayor ante los problemas ambientales de escala global que tendrán incidencia de alguna forma en nuestro país, como los eventos meteorológicos extremos asociados a la crisis climática, intensificación de las sequías o de las lluvias y las consecuencias que conllevan.

Es contradictorio pretender luchar contra el cambio climático en el ámbito global, al tiempo que se promueven MCU que colocan a Estados soberanos y sus poblaciones, en un estado de indefensión ante la “amenaza apremiante, urgente del Cambio Climático” (Acuerdo de París), por el simple hecho de no mantener una visión coincidente. El nivel de gravedad se incrementa cuando se hacen converger en esta conducta a otros estados como parte de una alianza, contraviniendo todo marco jurídico internacional.

La Relatora especial de las Naciones Unidas sobre el Impacto Negativo de las MCU en el Disfrute de los Derechos Humanos, Alena Douhan, en el marco de la 48ª sesión ordinaria del Consejo de Derechos Humanos de la ONU:

“Las MCU afectan la capacidad de los Estados a la hora de reaccionar a las amenazas y desafíos contemporáneos y afectan a todas las categorías de derechos humanos”.

Al respecto, este planteamiento se refuerza con la intervención de la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, Dra. Delcy Rodríguez Gómez, quien desde la plenaria de la Asamblea Nacional (AN), en la sesión especial para la Presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Nación 2023, el 15 de diciembre de 2022, señaló lo siguiente:

“(…) este año Venezuela ha enfrentado los efectos de fenómenos meteorológicos que no conocíamos (…) como consecuencia de esta crisis climática que no distingue, pero que sabemos bien quienes han tenido la mayor responsabilidad: es el norte y su modelo depredador de la naturaleza, ha sido el responsable y **somos los países vulnerables del Sur, quienes estamos pagando la factura de estas crisis climáticas**”; “(…) se han agravado los efectos de las crisis climáticas, ya no hablamos del cambio climático, estamos ya en medio de una crisis climática mundial; "El modelo desarrollista del norte, que expresa un modelo anti madre naturaleza, está generando un colapso ambiental y con ello los pueblos del Sur que no han contribuido con esta catástrofe que vive el planeta son los más vulnerables frente a esta adversidad"; “Pareciera que faltan todavía muchas voces para que se entienda la gravedad y la alerta que coloca en riesgo la especie humana, que está en verdadero peligro de extinción, no se trata de una advertencia excéntrica de los científicos, es una realidad””.

Las MCU colocan al país en un estado de vulnerabilidad e indefensión ante los eventos asociados a la crisis climática global, al afectar la disponibilidad de recursos presupuestarios para la inversión en políticas públicas de prevención climática como la adaptación, pero también para la recuperación posterior. A la vez, las consecuencias de las crisis ambientales globales se van a ir constituyendo en un factor que incide y limita el

desarrollo en los países, que por su ubicación geográfica, estarán más expuestos a la recurrencia de eventos climáticos extremos como es el caso de Venezuela. Esta información es avalada científicamente por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC) en el Informe de Síntesis del Informe Especial sobre el rango de temperatura de 1.5° contemplado en el Acuerdo de Paris (2015):

“Los riesgos relacionados con el clima para los sistemas naturales y humanos son mayores para el escenario de calentamiento global de 1,5 °C que en la actualidad, pero menores que el de los 2°C (nivel de confianza alto). **Estos riesgos dependen de la magnitud y el ritmo del calentamiento, la ubicación geográfica, los niveles de desarrollo y vulnerabilidad, y de las opciones e implementación de la adaptación y la mitigación** (nivel de confianza alto)”

Se tendría que señalar que no sería lo mismo para un país en condiciones normales afrontar los efectos devastadores de la crisis climática, en comparación con otro país bajo la incidencia negativa de la ilegal aplicación de las MCU en los recursos disponibles para afrontar un evento meteorológico extremo y los daños y pérdidas asociados. Por ello, desde la discursiva ambiental se puede evidenciar el carácter de ilegalidad de las MCU y de doble crimen: contra la humanidad (lesa humanidad) y contra el ambiente (lesa natura), en tanto el nivel de las crisis ambientales globales se ha re categorizado a eventos meteorológicos mortales y/o catastróficos.

Aunado a ello, se debe advertir la tendencia sobre “litigación estratégica climática” que ha emergido, y que persigue jurídicamente adjudicar un nivel de responsabilidad por la inacción ante las consecuencias del cambio climático, tanto de índole pública como privada, y que podría constituirse en otra forma de asedio a la República o de “judicialización” por Cambio Climático. Por ejemplo, la tendencia creciente de ONGs ambientales financiadas con recursos de ayuda internacional e incluso que operan desde el extranjero, en su amplia mayoría de sectores no afines al gobierno, y que usualmente

utilizan el tema ambiental con direccionalidad política por sobre los intereses de la República, desconocen, ex profeso, las incidencias negativas de las MCU y señalan que el Estado venezolano quebranta los derechos humanos al negar información sobre el Cambio Climático. Por ello se observa que la opinión consultiva a la CIDH pueda representar un constructo jurídico sobre Derechos Humanos y Emergencia Climática que en un futuro sirva para sustentar la tendencia hacia la judicialización climática, por lo que estimamos que se deba prestar cuidadosa atención.

En este sentido, para Venezuela el régimen que establece las obligaciones a los estados lo comprenden la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, y sus instrumentos derivados, como el Acuerdo de París, por lo que un esfuerzo por determinar obligaciones nacionales y/o regionales distintas a las que los estados ya han acordado e incorporado a su régimen jurídico sobre Cambio Climático podría ser contraproducente.

Venezuela no es parte de la CIDH

En primer lugar, es importante acotar que Venezuela firmó la **Convención Americana sobre Derechos Humanos de la Organización del Estado Americanos (OEA)** en 1969 y la ratificó en 1977. En 1981 aceptó la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y el 10 de septiembre del 2013, el Gobierno Bolivariano, encabezado por el presidente de la República, Nicolás Maduro Moros, se retiró oficialmente de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH).

Tras la separación de Venezuela de la CIDH, el Gobierno Nacional ratificó su compromiso de mantener la lucha por garantizar los Derechos Humanos y fomentar el respeto por los principios más sagrados del derecho internacional, entre ellos la independencia, soberanía y autodeterminación de los pueblos.

Es importante indicar que la Corte Interamericana no alcanzó a contar con la totalidad de estados que representan el sistema interamericano; los Estados Unidos nunca

consideraron su adhesión, y a la fecha, por ejemplo, no representa tampoco la membresía de los países que integran la CELAC (Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños).

Fue revisado el precedente de la CIDH sobre “Emergencia Climática: Alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos”, del 31 de diciembre del 2021 (Res.3/2021), en el cual no son abordadas las implicaciones de las Medidas Coercitivas Unilaterales en el ambiente, como una acción que afecta los Derechos Humanos. De hecho, no son contemplados los conflictos, entendiendo las MCU como una agresión multiforme, que repercute en el alcance del pleno disfrute de los Derechos Humanos, de los Derechos Ambientales, y que contradicen el principio de cooperación internacional para el abordaje de los problemas ambientales globales.

En lo que respecta a la responsabilidad de reparación, es importante el abordaje de los daños de un Estado a otro Estado, en tanto señala que *“en caso de violación de derechos como consecuencia de daño ambiental, los Estados tienen la obligación de reparar integralmente a las víctimas, lo que implica la restauración del ambiente como mecanismo de restitución integral y garantía de no repetición.”*

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

En el año de 1999 el pueblo venezolano aprobó la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual se establecieron derechos universales para el pueblo venezolano de índole económicos, sociales y ambientales. La integralidad de los Derechos Humanos comprende para Venezuela los derechos del ámbito ambiental, que también han sido afectados por la incidencia de las Medidas Coercitivas Unilaterales (MCU) en la protección del ambiente y en los derechos ambientales, entre las múltiples afectaciones causadas, además de las del ámbito económico y social. También, es importante hacer notar e incorporar el factor de la crisis climática global como un agravante de la ilegalidad de las MCU aplicadas al pueblo venezolano, en tanto los

factores climáticos tienen efectos en cascadas sobre los sistemas de los que dependen lo productivo y social, con incidencia en la salud, tales como: el aire, el agua, los suelos, la diversidad biológica y los alimentos.

En la comprensión de las Medidas Coercitivas Unilaterales que le han sido aplicadas a nuestro país, entendemos que no están direccionadas a afectar el ambiente, sino que es a través del efecto multiplicador del colapso infligido a la economía venezolana que son coartados los objetivos ambientales contemplados en la Constitución y en el Plan de la Patria, lo que no implica que sean menos importantes.

El Preámbulo de la Constitución (1999) establece los principios, fines y propósitos de la República, entre los cuales se destacan, por la vinculación con el objetivo de este trabajo, los siguientes:

- ✓ asegure el derecho a la vida,
- ✓ promueva la cooperación pacífica entre las naciones,
- ✓ el equilibrio ecológico,
- ✓ los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad;

En su desarrollo aportó el Capítulo IX sobre los “Derechos Ambientales”, así como también estableció otros derechos económicos y sociales. Los artículos 127, 128 y 129 son fundamentales para la comprensión de la transgresión de las MCU en la protección del ambiente y en los derechos ambientales que establece esta ley fundamental de la República,

El Artículo 127°:

“(…) Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado”

El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica.

Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley.

El Artículo 128°:

“(…) El Estado desarrollará una política de ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, **de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable**”

Artículo 129°:

“(…) la obligación de conservar el equilibrio ecológico”

Las Leyes Constituyentes (2017-2019)

En lo que respecta al plan de gobierno, disponemos del “Plan de la Patria” que se convierte en Ley Constituyente de la República en el año 2019, dónde fue incorporado un 5to. Gran Objetivo Histórico sobre “Preservar la Vida en el Planeta” en la noción del desarrollo de la Nación. Por lo tanto, fue establecida una visión integral de desarrollo nacional, no solamente está basado en atender los ámbitos económico y social, sino también lo que representan los medios que habilitan la vida, y la protección del ambiente (Artículo 127° de la Constitución: “el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos”). El nivel de afectación de las MCU también abarca el ambiente, no solo debe comprenderse por las afectaciones de carácter económicas y/o sociales, porque hay una estrecha relación entre lo ambiental y la

satisfacción del ámbito social, como se presentan casos en la salud, por ejemplo, o la repercusión que el deterioro ambiental pudiera tener en las actividades económicas de carácter productivo, como las agrícolas o turísticas.

Para Venezuela la visión de desarrollo no es aislada a un sector y/o componente, sino que es una visión integral en la cual el componente ambiental representa el mismo nivel jerárquico de un Objetivo Histórico de la Nación, similar al que poseen el ámbito económico y el social, y de hecho le es otorgado un carácter transversal a los otros cuatro Objetivos Históricos, garantizando así una visión sistemática e integral del enfoque biocéntrico, que prioriza la preservación de todas las formas de vida en el Planeta, tanto la humana, como la naturaleza.

Es así como la **Ley Constituyente del Plan de la Patria 2019-2025 (2019)** es otro marco legal importante para la comprensión de la integralidad del tema ambiental en la visión de desarrollo nacional, es la que eleva a rango constitucional el Plan de Gobierno que contempla el 5to. Gran Objetivo Histórico. Sobre los Objetivos históricos el Artículo 17° indica:

*“Los Objetivos Históricos representan las columnas vertebrales, temáticas, de la coherencia de la acción estratégica y concreta de gobierno, del Plan de la Patria y el Sistema de Planificación Nacional y Popular, a efectos de tributar de manera eficiente y eficaz al **proceso de transformación** de la sociedad venezolana, en la direccionalidad histórica del bolivarianismo, como máximo interés nacional.”*

Establece que los Objetivos Históricos del Plan de la Patria y el Sistema de Planificación Nacional y Popular serán los siguientes:

1. Objetivo Histórico No. 1: Defender, expandir y consolidar el bien más preciado que hemos reconquistado después de 200 años: la independencia nacional.

2. Objetivo Histórico N° 2: Continuar construyendo el socialismo bolivariano del siglo XXI en Venezuela, como alternativa al modelo salvaje del capitalismo, y con ello asegurar la “mayor suma de seguridad social, mayor suma de estabilidad política y la mayor suma de felicidad” para nuestro pueblo.
3. Objetivo Histórico N° 3: Convertir a Venezuela en un país potencia en lo social, lo económico y lo político, dentro de la gran potencia naciente de América Latina y el Caribe, **que garantice la conformación de una zona de paz en Nuestra América.**
4. Objetivo Histórico N° 4: Contribuir al desarrollo de una nueva geopolítica internacional, en la cual tome cuerpo el mundo multicéntrico y pluripolar, que permita lograr el equilibrio del universo y garantizar la paz planetaria.
5. Objetivo Histórico N° 5: **Contribuir con la preservación de la vida en el planeta y la salvación de la especie humana.**

En el 4to. Objetivo Histórico, específicamente el 4.3.1.3, fue incorporado un mandato para la conformación de un mundo multipolar y en la defensa contra la injerencia externa, **expresada en los ilegales esquemas de sanciones y bloqueos impuestos al pueblo venezolano.** Si bien, no contempló una mención explícita a las Medidas Coercitivas Unilaterales, ya se advertía el daño que se le venía causando al país con esta forma de agresión económica difusa basada en sanciones y bloqueos.

Es importante destacar, que la Ley Constituyente del Plan de la Patria 2019-2025 es un referente importante porque en la misma están las Comunas entre los nuevos paradigmas de organización territorial para la profundización de la democracia participativa y protagónica, además del Ecosocialismo como la nueva visión del desarrollo nacional que abarque el enfoque biocéntrico.

En este periodo especial Constituyente, es fundamental referirse a la **Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos**

(2020). En primer lugar para apoyarnos conceptualmente en las definiciones contenidas en este instrumento sobre las MCU en el Artículo 4°; en segundo, para destacar que el ámbito ambiental queda contemplado en el Artículo 3° sobre las “Finalidad” que contempla la afectación del derecho al desarrollo libre y soberano, y además:

*“Asegurar la plena realización del derecho del pueblo venezolano a la libre determinación, incluyendo su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y **recursos naturales**...”*

Para finalizar, hacer referencia a un hecho importante abarcado en la Asamblea Nacional Constituyente, en este periodo tuvo lugar una discusión sin precedentes en la historia venezolana, cuando fue planteada una Ley Constituyente sobre los derechos de la naturaleza o la “Ley de los derechos de la Madre Tierra”, que aunque no alcanzó a ser aprobada, representa un cambio de significativa importancia para el reconocimiento de los derechos a todos los seres vivos, tanto a lo humano como a lo natural, como una manera de asegurar una protección integral del ambiente, asegurar el equilibrio ecológico y garantizar los medios de subsistencia para la vida humana. Es el paradigma al cual nos conduce la visión del ecosocialismo, que se conoce como el enfoque biocéntrico, donde tanto lo humano como lo natural son reconocidos como sujetos de derechos, y se fomenta así una relación de respeto y de cuidado.

Diligente incorporación del régimen internacional sobre Cambio Climático

Los instrumentos internacionales sobre Cambio Climáticos que han sido incorporados a la legislación nacional son como siguen:

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático

Fue aprobada en 1992 y ratificada por Venezuela en el año 1994, mediante Gaceta Oficial N° 4.825 Extraordinario del 27 de diciembre de 1994.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) (1992) contempló en su articulado parte de los principios de la Declaración de Río, los cuales están contenidos en el Artículo 3.4:

“Las Partes tienen derecho al desarrollo sustentable y deberían promoverlo”

Las Medidas Coercitivas Unilaterales (MCU) tienen una incidencia en el derecho al desarrollo de las naciones, así como en el derecho a la autodeterminación.

En el Artículo 3.5:

*“Las medidas adoptadas para combatir el cambio climático, **incluidas las unilaterales**, no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional”*

Las MCU también afectan las normas multilaterales de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre el comercio internacional.

El Protocolo de Kyoto

Aprobado y publicado en Gaceta Oficial N° 38.081 del 7 de diciembre de 2004. Establece compromisos y metas sobre las reducciones de emisiones para los países del Anexo I, y reducciones voluntarias para los países No Anexo I.

El entonces Ministerio con competencia ambiental, presentó un Punto de Cuenta al Presidente de la República en el cual se limita la implementación del Protocolo de Kyoto en Venezuela, específicamente los apartados relativos a los mecanismos de flexibilización previstos en este Protocolo, denominados Mecanismos de Desarrollo Limpio (MDL). Esta decisión presidencial de no recurrir a los Mecanismos de Desarrollo Limpio posteriormente será plasmada en los Planes Nacionales de Gobierno, Primer y Segundo Plan de la Patria.

La Enmienda de Doha del Protocolo de Kyoto aprobada en la COP-18 de Catar en el 2012, y ratificada por Venezuela en el año 2017, establece el periodo subsiguiente de

compromisos para los países del Anexo I posterior al año 2012, y se aumenta a ocho años el segundo periodo (2012-2020).

La ratificación del Acuerdo de París sobre Cambio Climático

En la COP-21 de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, Venezuela adopta el Acuerdo de París sobre Cambio Climático, el 12 de diciembre de 2015.

En abril de 2016 Venezuela suscribe el Acuerdo de París sobre Cambio Climático en la Organización de las Naciones Unidas en el acto conmemorativo del Día de la Tierra, el 22 de abril. La representación del país estuvo a cargo de la entonces Canciller Dra. Delcy Rodríguez Gómez.¹

El 21 de julio de 2017 Venezuela completa los pasos requeridos para la ratificación del Acuerdo de París sobre Cambio Climático, con el depósito del instrumento de ratificación ante el depositario en la Organización de las Naciones Unidas. Este acto lo realiza el entonces Canciller Samuel Moncada.

Venezuela se convierte en el Estado Parte del Acuerdo de París sobre Cambio Climático 154°, en el mes de julio de 2017.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela da facultades al Ejecutivo para la adopción de acuerdos internacionales, Artículo 236° sobre las Atribuciones del Presidente de la República: “4. *Dirigir las relaciones exteriores de la República y celebrar y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales.*”

El Acuerdo de París es el instrumento derivado para la implementación de la Convención, por tanto su aplicación está guiada por los principios contenidos en el instrumento marco.

El Acuerdo de París define al Cambio Climático como una “amenaza apremiante”, un

1 El 22 de abril de 2016, en el marco de la celebración del Día de la Tierra y tal como estaba previsto, se dió inicio a la firma del Acuerdo de París, previamente aprobado el 12 de diciembre de 2015. A la ONU en la ciudad de Nueva York concurren los representantes de 175 naciones para este acto, un hecho inédito según el Secretario General de la ONU, Ban Ki-moon, quien manifestó que “nunca antes un número tan grande de países había firmado un acuerdo internacional en un solo día”.

problema de toda la humanidad, también se refiere al concepto de la “justicia climática” al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático.

Al revisar el Acuerdo de París, podemos concluir la pertinencia de la discusión sobre las Medidas Coercitivas Unilaterales en la lucha contra el Cambio Climático, en tanto están intrínsecamente vinculadas con toda la acción climática: adaptación, mitigación, pérdidas y daños, financiamiento climático, adquisición y transferencia de tecnologías para la promoción del desarrollo sustentable en los diversos sectores, porque los recursos de los países se ven restringidos para adelantar las políticas vinculadas a la agenda de desarrollo sustentable, y de la acción climática en particular, aumentando la vulnerabilidad e indefensión ante un evento catastrófico climático/ambiental, además de la discriminación deliberada al acceso al financiamiento climático.

Venezuela ha tenido en el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y en sus instrumentos conexos y/o derivados, y en los principios ambientales rectores establecidos para abordar la lucha contra el cambio climático, el marco de referencia para todo el accionar de la diplomacia del clima.

Informe de la Relatora Especial de la ONU, Alena Douhan, sobre su visita a Venezuela (2021)

Sobre la incidencia de las Medidas Coercitivas Unilaterales en los Derechos Humanos, hay un aporte importante realizado por los Relatores y expertos de la ONU en sus visitas a Venezuela, pero fundamentalmente se hará referencia a la visita del año 2021 de la Relatora Especial de la ONU, Dra. Alena Douhan.

En el informe de su visita a Venezuela en el año 2021, la incidencia de las MCU en la gestión ambiental ha sido abarcada por la afectación en los servicios públicos fundamentales (agua); y cómo a su vez inciden en la generación de problemas mayores que atentan contra el bienestar y la vida de las personas. Por ejemplo, vinculan el tema del saneamiento y el acceso al agua, con la acentuación de problemas masivos de salud

pública, y acá volvemos al punto inicial de cómo un asunto ambiental repercute en lo social y en lo económico, y por ende la importancia de abarcar los tres ámbitos del desarrollo sustentable y productivo que consagró la Constitución de 1999.

Ésta interacción es explicada por Sánchez Guevara, Clara (32:2021) en el Capítulo sobre los “Recursos vitales de Venezuela y la producción de alimentos”, destacando la relación de los alimentos con los recursos vitales de Venezuela, como: petróleo, gas, agua, tierra y biodiversidad. Señaló que a través del recurso agua, suelo y biodiversidad, si se habla de energía eléctrica, la hidroeléctrica provee a todos los servicios agropecuarios, servicio de bombeo agrícola, industria, comercio de alimentos, entre otros componentes del sistema agroalimentario nacional. Mediante esta explicación, se persigue ayudar en la comprensión de la interrelación que tiene la protección del ambiente con la salud humana, y a su vez con la calidad de vida y pleno disfrute de los Derechos Humanos, en el entendido que la naturaleza aporta todos los elementos que permiten esta realización.

En el informe de la Relatora Especial también son recogidos aspectos referidos al suministro de la electricidad, cómo la crisis eléctrica ha afectado a los hospitales y a la asistencia sanitaria. Las sanciones contribuyeron sustancialmente a la duración y al impacto de los apagones, al impedir la disponibilidad de recursos para el mantenimiento y la obtención de repuestos y servicios del extranjero. Lo que permite corroborar que las MCU si han tenido una afectación en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), y ello dejó en evidencia la falsa moral discursiva y despropósito con respecto a la lucha contra el Cambio Climático y la transición energética a fuentes renovables de energías por parte de los países que las han impuesto a nuestro país medidas coercitivas unilaterales para afectar la matriz de cerca de un 80% proveniente de hidroelectricidad, de una fuente renovable. Valga acotar que los países que han impuesto las MCU suelen erigirse como líderes globales en la lucha contra el cambio climático en los foros intergubernamentales.

Señala el informe de la Relatora que el acelerado colapso económico por las sanciones asegura el ahondamiento de impactos negativos en la salud y el aumento de muertes prematuras, y señalan como ejemplo, que el creciente colapso de los ingresos del país, ha creado problemas masivos de salud pública en los ámbitos de saneamiento y acceso al agua.

Estiman que el 90% de los hogares están conectados al sistema nacional de distribución de agua. No obstante, muchos hogares reportan cortes frecuentes debido a los apagones eléctricos que afectan las bombas de agua y a la falta de mantenimiento de la infraestructura como consecuencia de la escasez de personal de mantenimiento calificado. La distribución de agua sólo puede hacerse «por turnos» para asegurar que alcance para toda la población y la mayoría de los hogares solamente tiene acceso al agua una o dos veces por semana durante unas pocas horas. Debido a los impedimentos comerciales, el uso de agentes químicos para tratar y purificar el agua y hacerla potable se ha reducido en 30%.

La Relatora Especial Douhan observó con preocupación que, debido a la imposibilidad de contar con nueva maquinaria, repuestos y personal competente, el pueblo venezolano tiene acceso limitado a la electricidad, lo que impide, *inter alia*, el funcionamiento de las bombas de agua y deriva en la violación del derecho al agua, incluyendo agua potable y agua para fines sanitarios, lo que a su vez aumenta el riesgo de las consiguientes enfermedades. Donde se destaca la vinculación que tiene un recurso ambiental, el agua, con la salud, y a su vez con un derecho humano fundamental como es el derecho al agua afectado por las MCU.

La Relatora Especial también expresó preocupación porque la escasez de gas con fines de uso doméstico, que obliga a las personas a cocinar con leña, y señala que puede violar el derecho a un ambiente favorable, que está contemplado en el Artículo 127° de la Constitución: “Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una

vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado”. Acotó que, debido a la importancia de garantizar las necesidades humanas esenciales para la supervivencia, el Gobierno ha reportado la suspensión de todos los programas orientados a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluyendo los proyectos agrícolas y de salud, de protección ambiental, aumento de la alfabetización y conocimientos de la informática, de reconstrucción y otros.

La Relatora Especial concluye que las sanciones impuestas a Venezuela, sus ciudadanos y compañías afectan al pueblo venezolano, tanto del sector público como privado, dentro y fuera de su territorio; a ciudadanos de terceros países y empleados de las compañías de dichos países afectadas por sanciones secundarias o el temor a ser objeto de las mismas; a donantes y ONG humanitarias internacionales; a los beneficiarios de la asistencia brindada por organizaciones internacionales que tradicionalmente eran financiadas por Venezuela; siendo las personas de menores ingresos, las mujeres, niños y personas con necesidades especiales o enfermedades crónicas o graves las que se ven más afectadas en lo que respecta a todo el ámbito de los derechos humanos, incluyendo los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo.

Esta experta en MCU de la ONU en su informe, reconoce el efecto devastador de las sanciones unilaterales sobre todo el espectro de los derechos humanos, y en particular el derecho a la alimentación, el derecho a la salud, el derecho a la vida, el derecho a la educación y el derecho al desarrollo.

También es señalado que dentro de los **grupos más vulnerables** de la crisis acelerada se encuentran los niños y adolescentes (incluidos muchos que ya no pueden asistir a la escuela); personas en situación de pobreza o pobreza extrema; mujeres embarazadas y lactantes; personas mayores; pueblos indígenas; personas que necesitan protección; mujeres y adolescentes en riesgo; personas con discapacidades; y otros.

Aportes conceptuales de Relatores de la ONU y Expertos en Medidas Coercitivas Unilaterales

En evento virtual del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, del mes de junio de 2021, el entonces Canciller **Jorge Arreaza Montserrat**, explicó que la Carta de la Organización de las Naciones Unidas establece cuándo y cómo se aplican medidas coercitivas a un Estado miembro, «jamás son unilaterales» y tienen un procedimiento, una evaluación, «no son un antojo político ni ideológico de un gobierno de un país determinado». Esta sería la única vía de activación de las medidas coercitivas, que pueden ser denominadas sanciones, cuando son autorizadas por el Consejo de Seguridad en el marco de la Carta de las Naciones Unidas.

La Carta de las Naciones Unidas establece, entre sus propósitos:

Art.1.2) Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

Art.2.4) Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

La Relatora especial de la ONU, **Alena Douhan**, señala como definición de MCU cualquier tipo de medida o actividad aplicada por un Estado, grupo de Estados u organización regional sin una autorización del Consejo de Seguridad o más allá de la autorización de éste, que no esté conforme con las obligaciones internacionales del que impone la sanción.

Explica que estas medidas o actividades incluyen, pero no están limitadas, a sanciones económicas, financieras, políticas o de otro tipo aplicadas por un Estado a otro Estado o particular, empresa o entidad no gubernamental “para que haya un cambio en la política o

el comportamiento para obtener de un Estado la coordinación del ejercicio de sus derechos soberanos y poder garantizar ventajas de cualquier tipo”.

Para esta experta en MCU, es importante que todos los Estados de la Comunidad Internacional comprendan, que cualquier acción unilateral que se tome debe considerar debidamente las normas jurídicas internacionales, por cuanto el Derecho Internacional proporciona los instrumentos necesarios para resolver los litigios entre Estados y también los instrumentos para promover y proteger los derechos humanos.

Entre los ejemplos de las variaciones existentes de las MCU, están las leyes extraterritoriales, o también llamadas “sanciones” económicas unilaterales, existe una gran diversificación de medidas coercitivas unilaterales, lo que hace complejo su estudio.

Las MCU son las políticas aplicadas por algunas potencias que pretenden, desde una anacrónica perspectiva colonialista y bajo la práctica del unilateralismo, del cerco diplomático, del bloqueo a las economías e, incluso, la amenaza del uso de la fuerza, vulnerar la soberanía y la independencia política de varios Estados.

Las potencias que han optado por el unilateralismo, desconocen las bases mismas de la cooperación y la convivencia pacífica internacional representada por la carta fundacional de las Naciones Unidas e innumerables acuerdos internacionales, como por ejemplo, el acuerdo sobre el Cambio Climático. Igualmente, desconocen convenios en materia de desarme y pretenden, incluso, adueñarse del espacio ultraterrestre, irrespetan constantemente la Carta de la ONU y las normas fundamentales del derecho internacional, lo que constituye en una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, al desarrollo económico integral, la justicia social, los derechos humanos y el Estado de derecho están amenazados por esta visión supremacista, autoritaria y unilateralista que pretende dividir al mundo entre amos y esclavos.

La Relatora Especial de la ONU sobre MCU ha explicado que todas las áreas de Derecho Internacional se ven afectadas por la aplicación de sanciones unilaterales, y que ello debe

ser evaluado no solo desde el punto de vista de los derechos humanos, sino en todas las áreas de la legislación internacional, por lo que insistió en su llamado a que los académicos hagan investigaciones en este ámbito.

Por eso esta contribución académica, con la finalidad de establecer las vinculaciones de las MCU con el derecho ambiental internacional, por las afectaciones a la integralidad de los Derechos Humanos y de la Naturaleza, y por la “amenaza apremiante” que representa el cambio climático (Acuerdo de París).

El experto independiente para la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, **Alfred de Zayas**, ha venido siendo señalando que las medidas coercitivas unilaterales, además de constituir una violación flagrante de los principios fundamentales del derecho internacional, **imposibilitan la consecución de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas**, entre los cuales está Cambio Climático.

Según el experto en MCU Alfred de Zayas, indica que es fácil constatar que la gran mayoría de los Estados miembros de la ONU rechazan las sanciones unilaterales, como lo prueban numerosas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos, pero las sanciones son impuestas por un pequeño número de Estados poderosos que cuentan con la impunidad, y a la luz del concepto de hecho internacionalmente ilícito, se debe accionar la obligación de los Estados Unidos y otros Estados de **reparar el daño que han causado** con la imposición de sus ilegales medidas en países como Venezuela, Cuba, Nicaragua y Siria.

El profesor de Derecho Procesal de la Universidad Central de Venezuela (UCV), **Carmelo Borrego**, considera que estas acciones utilizadas por el Gobierno de Estados Unidos y sus aliados son **medidas extorsivas** porque no están autorizadas por el Derecho Internacional, “y son antijurídicas en esencia”. Para este catedrático venezolano las MCU “han mostrado una tendencia creciente a su uso intensivo” y “son conductas cometidas

por Estados poderosos, y peor aún por organizaciones internacionales, para imponer a otro Estado un determinado modo de actuar”. Reiteró que se trata de medidas extorsivas y son, además, ilícitos internacionales que pueden configurarse como acciones delictivas. Explica que todo hecho internacionalmente antijurídico del Estado, genera responsabilidad internacional.

El Director de Centro Sur, **Carlos María Correa** sostiene: «Si comparamos los efectos entre un conflicto bélico y las medidas coercitivas unilaterales, muchos son equivalentes, se daña la infraestructura, se pone en riesgo la vida de las personas (...) A diferencia de un bombardeo no es un efecto instantáneo, pero tiene un efecto progresivo que se mantiene en el tiempo». Asimismo, destacó que las medidas coercitivas unilaterales son una clara negación a los principios básicos del orden multilateral y que no se debe abogar por excepciones humanitarias frente a su aplicación, sino luchar por el levantamiento inmediato y erradicación de estos instrumentos ilegales y criminales.

Hay que advertir los peligros futuros de estas acciones unilaterales, y denunciar como corresponde, ya que ponen en riesgo los mecanismos de convivencia y respeto civilizado entre los Estados.

El economista estadounidense **Mark Weisbrot** señala que el daño de la economía venezolana «No se hubiese producido si las sanciones no hubiesen sido aplicadas; es decir, con todos los errores que hubiese cometido el gobierno, no se hubiese alcanzado este nivel de devastación sin las sanciones». En particular, se refirió a la reducción en el Producto Interno Bruto de más de 75 % desde 2015. «Nunca había visto nada así antes en ninguna otra parte del mundo, incluso esto asemeja algunos escenarios de guerra [...] Este efecto devastador ha sido resultado claro de las sanciones».

El economista estadounidense aludió, además, el costo humano de estas medidas coercitivas, que configuran crímenes de lesa humanidad en virtud del Estatuto de Roma y se imponen con el propósito de forzar un cambio de gobierno en el país petrolero. «Esto

es horrible de muchas maneras porque tiene un costo humano muy alto [...] Crea efectos devastadores, por su ilegalidad, incluso es como un acto de guerra», agregó. El economista deploró el hecho de que la Casa Blanca se ampare en el supuesto de que Venezuela constituye «una amenaza inusual y extraordinaria» a la seguridad nacional de los Estados Unidos para justificar las «sanciones».

Las MCU son acciones ilegales internacionales con una incidencia directa en los derechos del pueblo venezolano. Han generado una situación de vulnerabilidad climática al afectar la capacidad de respuesta ante eventos climáticos extremos y otras medidas de adaptación, incluyendo los planes contemplados en la Contribución Nacionalmente Determinada en marco del Acuerdo de París, y por sobre todo, el derecho al desarrollo del país. Aunado a ello, lo que jamás podrá pasarse por alto, es que las MCU han sido aplicadas de manera sostenida e intensificada, aún en el contexto de la crisis sanitaria de la COVID-19, en los tres años de mayor gravedad de propagación (2019, 2020 y 2021).

Los principios rectores: Desde Estocolmo a Río

Los principios rectores para el abordaje del cambio climático en el ámbito multilateral, y de los temas ambientales en general, son delineados primero, en la Conferencia de Estocolmo (1972), y luego quedan recogidos en la “Declaración de Río” (de Janeiro) (1992). Ese mismo año se adopta la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, que incorpora los principios de la Declaración de Río.

La Declaración de Estocolmo señala como la especie humana está poniendo en riesgo su propia existencia en el Planeta, y también reconoce al ambiente como elemento esencial para la realización de los derechos humanos fundamentales:

“El hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de

la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuando lo rodea. Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.”

En la Declaración de Estocolmo sobre los Principios son rechazadas todas las formas de discriminación, opresión y agresión:

“Principio I. El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar y, tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.”

El principio central de la Declaración de Río, es el que establece el vínculo de los temas ambientales con los derechos humanos:

“Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.”

También se incorpora en esta Declaración el derecho al desarrollo (Principio 3), entendiendo que este debe ejercerse de manera tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

Entre otros elementos a resaltar está el Principio 12:

*“Los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental. Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar **medidas unilaterales** para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional.”*

Los principios 23, 24 y 25 son necesarios destacar, porque precisamente se relacionan a la importancia de la solidaridad y cooperación con aquellos “pueblos” sometidos a opresión, dominación y ocupación. **Se califican las agresiones contra un estado como “enemiga del desarrollo sostenible”**, y reconoce como interdependientes e inseparables a la paz, el desarrollo y la protección del ambiente.

Las afectaciones de las Medidas Coercitivas Unilaterales (MCU) en la protección del ambiente y en los derechos ambientales de la población venezolana.

Las Medidas Coercitivas Unilaterales y el bloqueo financiero son acciones ilegales internacionales con una incidencia directa en los derechos del pueblo venezolano alcanzados en el estado de bienestar más avanzado de toda la América Latina desde la Constitución de 1999, y han generado una situación de vulnerabilidad climática al afectar la capacidad de respuesta ante la eventual ocurrencia de un evento extremo asociado al clima, o cualquier otra medida relativa a la adaptación al cambio climático, incluida la afectación a los planes contemplados en la Contribución Nacionalmente Determinada en el marco del Acuerdo de París.

De acuerdo al registro adelantado por el Observatorio Antibloqueo sobre la evolución de las medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas impuestas en el periodo 2014-2023, estas alcanzan la cifra de **930 sanciones**, afectando en un amplio espectro a la gestión del Estado/Gobierno, y por ende al Ministerio responsable del área de la protección ambiental, junto a otros Ministerios también con competencias de protección y resguardo ambiental.

Esta cifra sobre el número de las sanciones es validada en la intervención más reciente del Viceministro William Castillo Bolle, en la Asamblea Nacional con motivo de los 212 años de la Firma del Acta de Independencia, el 5 de julio de 2023:

*“Desde el 2014-2015, Venezuela ha sido blanco de **930** sanciones directas o indirectas contra el Gobierno, las autoridades del Estado, las finanzas públicas, la industria petrolera y el comercio exterior del país, incluyendo el acceso a alimentos, medicinas, vacunas, insumos y materia prima que necesita la economía nacional.”*

En su intervención señaló que los Estados Unidos han dictado el 60% de las MCU, y estas han sido aplicadas y respaldadas por los 27 Estados que integran la Unión Europea, el Reino Unido, Suiza y Canadá, incluso por un país latinoamericano, y el sistema financiero internacional y organismos multilaterales como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Las MCU son explicadas por el Viceministro Castillo (2022), como una forma de “agresión multiforme” para afectar la estructura de la economía venezolana partiendo de las finanzas y el petróleo, a los alimentos, a las medicinas y vacunas, a los bienes y materia prima, a los minerales, el transporte, a la economía digital y al sector privado, básicamente todas las fuentes de ingreso de las actividades económicas de la República.

Es así como las MCU afectan la capacidad de los Estados a la hora de reaccionar a las amenazas y desafíos contemporáneos asociados a las tres grandes crisis ambientales

(pérdida de la diversidad biológica, el cambio climático y la contaminación) y afectan a todas las categorías de derechos humanos, incluidos los derechos ambientales. Pudieran entonces representar un delito de lesa humanidad, tipificado internacionalmente, y otro de lesa natura o ecocidio que es una propuesta jurídica que viene adquiriendo cada vez mayor relevancia en los planteamientos para su incorporación entre los delitos contemplados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

En el caso de la Unión Europea, el 25 de enero de 2023, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (el organismo que creó el Tribunal Europeo de Derechos Humanos), reunida en Estrasburgo, votó abrumadoramente a favor de adoptar una resolución que pide a sus 46 estados miembros que reconozcan el delito de ecocidio a nivel nacional e internacional, con base en un informe publicado recientemente por su Comisión de Asuntos Sociales, Salud y Desarrollo Sostenible sobre el impacto ambiental de los conflictos armados. Para esta instancia europea, la destrucción severa o el deterioro de la naturaleza que podría calificarse como ecocidio, pueden ocurrir en tiempos de paz o guerra, por ello, estiman necesario codificar esta noción tanto en la legislación nacional, según corresponda, como en el derecho internacional. Esta instancia apoya firmemente los esfuerzos para enmendar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, a fin de agregar el ecocidio como un nuevo crimen grave. En el contenido en la Resolución 2398 (2021): “Abordando cuestiones de responsabilidad penal y civil en el contexto del cambio climático”, establece la necesidad de **“reconocer la jurisdicción universal para el ecocidio y los delitos ambientales más graves”** e introducir “el delito de ecocidio en la legislación penal nacional”.

Por ello, las MCU cumplen con los elementos para considerarse violaciones a los DD.HH, pues trasgreden aspectos esenciales tales como: la alimentación, salud, educación, el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, mediante la afectación causada al suministro de la energía (hidroeléctrica; combustible), que a su vez

incide en el transporte para la movilidad de personas, de las mercancías, entre otras, causando un grave daño al tejido productivo y social de la nación.

La afectación al sector transporte multimodal en Venezuela por las MCU, es explicada por Sánchez, Juan Carlos (2023):

“Las MCU han golpeado duramente sectores vitales de la sociedad venezolana, uno de ellos es el sector transporte, que representa uno de los pilares para garantizar las relaciones sociales y comerciales de la nación venezolana, los sistemas de transporte masivos multimodales basados en energía eléctrica, complementarias y/o de fuentes renovables, garantizan la disminución de GEI y los efectos de la contaminación, lo que se traduce en beneficios ambientales para las naciones”

Explica que las MCU afectaron la ejecución de las metas contempladas en el sector transporte durante el primer ciclo de la Contribución Nacionalmente Determinada del Acuerdo de París, donde estaban proyectadas algunas de las acciones del sector transporte a ejecutarse para apoyar la reducción de Gases de Efecto Invernadero. Describe que dentro de estas acciones, por ejemplo, se encontraba la construcción de proyectos ferroviarios (fabricación de vehículos de transporte metropolitano y ferroviario), la extensión de líneas (vías férreas), en los casos acuáticos la renovación de flota y estudio de adecuación de la flota existente con medidas ecológicas para disminuir las emisiones de GEI, entre otras acciones que no han podido ejecutarse hasta el momento motivado por el bloqueo al acceso a los recursos económicos, tecnológicos e industriales a nivel internacional, incidiendo negativamente en el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia ambiental.

Las MCU impuestas a la República Bolivariana de Venezuela representan una clara violación de los derechos humanos (DD.HH), pues afectan de forma directa a la

población civil. El derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que está contemplado en la Constitución de 1999.

Progresivamente, desde el año 2014, e incluso desde una etapa previa, el país venía padeciendo la aplicación ilegal de Medidas Coercitivas Unilaterales y de un bloqueo financiero internacional con una afectación directa a los distintos programas sociales, servicios públicos, los programas ambientales, que fundamentalmente afectaban el disfrute de los derechos humanos de los venezolanos, que a su vez comprenden los derechos ambientales. Esta situación es formalizada mediante el “Decreto Obama”, por medio del cual declaran a nuestro país una amenaza inusual y extraordinaria para la seguridad de los Estados Unidos en el 2015, año coincidente con la adopción del Acuerdo de Paris y de la Agenda 2030 sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenibles.

En el discurso del Canciller Yván Gil Pinto con motivo del **“Acto de presentación del Mapa Geopolítico de las Sanciones”**, el martes 20 de junio de 2023, señaló la dificultad de ubicar en el tiempo la fecha de origen de la aplicación de las Medidas Coercitivas Unilaterales a Venezuela, en tanto ha habido un cúmulo importante de medidas y acciones, de carácter no formal en el marco del derecho, sino con finalidad política, que han venido siendo implementadas contra el país desde la llegada de la Revolución Bolivariana en el año 1999. Por ello consideró que se debía hablar de etapas: la primera que va desde el año 1999 cuando se aprueba la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela al año 2014; y otra siguiente etapa, tras la muerte del Presidente Hugo Chávez Frías, cuando el imperialismo (los Estados Unidos y otros) deciden “quitarse la máscara” en su accionar con respecto a Venezuela.

En la primera etapa, la agresión al país fue a través del sistema financiero internacional, la primera punición fue a través de las calificadoras de riesgos. La segunda etapa, la caracterizó por el mayor desespero en dañar a la población venezolana, “de hacer el mayor daño posible”, mediante la aplicación de Medidas Coercitivas Unilaterales que

afectan los Derechos Humanos, en su objetivo principal de doblegar a los pueblos para forzar el cambio de régimen.

Sobre el objetivo “de hacer el mayor daño posible” a la población venezolana, Arizmendi, Anahí en su investigación: ***“Infancia bajo asedio. Impacto de las Medidas Coercitivas Unilaterales en los Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes. Caso Venezuela 2015-2019”***, relata cómo se sumaron otras naciones para afectar a la población del país, específicamente a la más vulnerable:

“A las medidas promovidas por Estados Unidos con impacto directo en el derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes, se sumaron otras acciones de países aliados a Washington”

Sobre estos países aliados de Washington para infligir daño a la población venezolana, es importante señalar al entonces “Grupo de Lima” que persiguió aislar internacionalmente a Venezuela, además de auapar y permitir acciones delincuenciales para afectar la economía y el patrimonio de la Nación, de las venezolanas y los venezolanos. En este caso nos referimos a la ilegal extracción del papel moneda oficial del país; a la permisibilidad del contrabando del combustible y alimentos en virtud de los precios preferenciales (subsidiados) que el estado venezolano mantenía para el beneficio de la población y de la actividades económicas productivas; la fraudulenta promoción de referentes cambiarios fronterizos para incidir en la inflación; promoción de falsas ventajas y oportunidades migratorias para fomentar la migración y generar la narrativa de crisis humanitaria, entre muchos otros.

En el ámbito diplomático multilateral de las Naciones Unidas, y en diversas reuniones internacionales sobre Cambio Climático, aplicaron y patrocinaron un *“apartheid climático”* a Venezuela, excluyendo al país de discusiones de fundamental importancia para la protección y defensa de los Derechos Humanos en el contexto de la crisis y/o emergencia climática. Cuando nos referimos a **“apartheid climático”** hacemos alusión a

la diplomacia selectiva del clima que se instauró al margen del sistema multilateral de las Naciones Unidas, en la que se promovieron espacios de reflexión y de discusión sobre los procesos formales de negociación, en base a la convocatoria de un grupo muy específico de países y actores, contraviniendo los principios de universalidad e igualdad entre los estados que deben guiar a todas las instancias del sistema de las Naciones Unidas, como es el caso de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Entre estos ejemplos están las convocatorias a “Diálogos”; a reuniones de “Amigos del Presidente”; “Reuniones de balance” (*stocktaking*); entre otros ingenios para la selectividad y la exclusión. Este tipo de maniobras llevaron a afectar la representación del país hasta a niveles de encuentros de Jefes de Estado y de Gobierno.

Pero esto no solo fue observado en el ámbito político diplomático de las negociaciones internacionales sobre Cambio Climático, sino también en el ámbito del financiamiento internacional, y fue así como excluyeron a Venezuela de los soberanos derechos de acceder al financiamiento internacional. Uno de estos casos, ocurrió entre los años 2020 y 2021 cuando el FMI negó a Venezuela una solicitud de préstamo por \$5.000 millones para atender los avances y por la gravedad de la pandemia COVID-19; y otro cuando el Fondo Monetario Internacional rechazó que el país pudiera acceder a sus propios recursos a través de los Derechos Especiales de Giro (DEG).

En el ámbito diplomático interamericano, antes de la CEPAL asumir la iniciativa del Acuerdo de Escazú, es pertinente recordar que inicialmente esta propuesta estuvo a cargo de países que deliberadamente excluyeron a Venezuela de las convocatorias a sus reuniones en las cuales tuvieron lugar las discusiones iniciales y de base para elaborar este instrumento.

Entre otro de los casos de “apartheid climático” a Venezuela, está el “Pacto de Leticia”. Fue una iniciativa colombiana que surgió en el año 2019, con propósitos políticos de discriminación a Venezuela, y que lamentablemente fue asumida por países de la cuenca

amazónica en detrimento del esfuerzo histórico e institucional que representa la OTCA (Tratado de Cooperación Amazónica) desde su creación en 1978 a nuestros días. El Gobierno de Colombia junto al Gobierno chileno, que geográficamente no pertenece a la cuenca del Amazonas, se valieron de la celebración de un evento multilateral en la región suramericana como fue la organización de la COP-25 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, que correspondió acoger a Chile en representación del GRULAC (Grupo Latinoamericano y Caribeño). El Pacto de Leticia fue una iniciativa con el propósito de duplicar y socavar a la OTCA, que es la institucionalidad histórica que se ha construido en la región para el resguardo del Amazonas. Fue planteada con fines de discriminación política para excluir a Venezuela de opciones de financiamiento internacional, mediante la creación de una plataforma adicional para el “monitoreo” y para “mejorar” la cooperación en el Amazonía. La iniciativa de solapar a la OTCA, fue apoyada entonces por el Gobierno de Francia, país que históricamente ha perseguido ser parte de la OTCA a través de la Guyana Francesa. El frustrado “Pacto de Leticia” sirve como referente histórico sobre la gravedad de la exclusión de un país por razones políticas de una iniciativa que se erigió como ambiental, porque no es una cuestión de competir en quién es más ambientalista que otros, o de competir por el acceso a los recursos para el financiamiento y la cooperación internacionales, sino por el contrario, es un grave quebrantamiento de todos los principios que en más de cincuenta años ha generado la diplomacia ambiental multilateral y el Derecho Ambiental Internacional, por ende de los Derechos Humanos. En el ámbito científico nacional Acurero, Leobardo (2023) viene destacando la importancia que tiene la única selva tropical húmeda del planeta, el Amazonas, en la estabilización del clima regional, continental y planetario y por ello la importancia de su protección; nos señala: *“La protección del Amazonas es una forma de protección ante la emergencia climática.”*

Volviendo a Arizmendi, Anahí (2023), en su relato hay un caso muy puntual en el cual presenta una interesante cita del informe sobre Venezuela del Relator Alfred Maurice de Zayas (2018), en el cual destacó el impacto del bloqueo en el acceso a los medicamentos:

“... La negativa de Colombia a entregar medicamentos contra la malaria que se ordenó para combatir un brote en noviembre de 2017, así como la ausencia de condena por parte de la comunidad internacional, implica una responsabilidad conjunta para agravar la crisis. En ese caso, el medicamento contra la malaria tuvo que ser importado de la India...”

Seguidamente, comenta también el informe de la Relatora Especial Alena Douhan, que: *“las medidas coercitivas también han tenido un fuerte impacto en el sistema de salud (...). El país enfrentó una severa escasez de vacunas contra sarampión, fiebre amarilla y malaria en 2017-2018.”* El repunte de estas dos últimas enfermedades, está científicamente documentado en el país y obedece al resurgimiento de vectores por los efectos adversos del calentamiento global, dicho además, el repunte de la malaria asociado al Cambio Climático, entre otros vectores, está recogido en informes anuales de la Organización Mundial de la Salud. El documento que sustenta la solicitud de una opinión consultiva ante la CIDH de Colombia y de Chile, incluso lo señala en la página número 5: *“Entre otros impactos, (...) una mayor transmisión de enfermedades como la malaria, dengue y chikungunya”.*

Entonces, tenemos el año 2014 como un punto de referencia en estas etapas de agresión multiforme, en el cual han venido siendo aplicadas políticas de bloqueo al financiamiento internacional que puede definirse como una operación de asfixia sistemática a la economía venezolana. Entre las acciones ilegales están el negar las opciones de re-financiamiento de los intereses de deuda; declarar default a Venezuela; el congelamiento de todas las cuentas en divisas extranjeras de la República; sanción al cripto activo venezolano “El Petro”; robo de empresas estratégicas en el extranjero como la refinería

CITGO; las reservas del oro en el exterior; bloqueo a la comercialización y transporte del petróleo y gasolina de y para Venezuela. Además, las Medidas Coercitivas Unilaterales a Venezuela han generado una afectación de segundo plano a todos los beneficiarios de los programas de cooperación que Venezuela mantiene con los países de la región de América Latina y el Caribe; por ejemplo, las Brigadas internacionales de ayuda de Venezuela que no pudieron socorrer a naciones hermanas en la temporada hiperactiva de huracanes sin precedentes en los registros de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) del año 2020.

Las MCU, además de constituir una violación flagrante de los principios fundamentales del derecho internacional, imposibilitan la consecución de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas”, entre los cuales está Cambio Climático.

El nivel de afectación de las MCU en el ámbito ambiental:

- Afectan los derechos humanos en su integralidad, individuales y colectivos.
- Representan una transgresión del derecho internacional y de los principios éticos fundamentales de la convivencia pacífica entre las naciones.
- Afectan a la población civil, por ello son consideradas como un crimen de lesa humanidad.
- Son medidas y acciones discrecionales extorsivas para el sometimiento de quienes transgredieron los imperativos ideológicos hegemónicos.
- Las MCU afectan el derecho al desarrollo, a un desarrollo ambientalmente sustentable.
- Afectan el disfrute integral de los DD.HH, incluyendo el derecho al desarrollo y a los derechos ambientales.
- Menoscaban los derechos y oportunidades de las generaciones presentes y futuras a un ambiente sano, ecológicamente equilibrado.

- Impiden acometer la responsabilidad intergeneracional y la justicia ambiental.
- Tienen un impacto directo en los derechos básicos de las personas: como el acceso al agua como un derecho humano, y/o a un medio ambiente sano.
- Lesionan el principio de autodeterminación de los Pueblos y la soberanía sobre las riquezas y recursos naturales, renovables y no-renovables.
- Afectan las metas previstas en los ODS, la realización de la Agenda 2030. Un componente importante de los ODS se refiere al ámbito ambiental. Es importante acotar, que los ODS representan un cambio de paradigma con respecto a las anteriores “Metas del Milenio”, en los cuales son incorporadas las metas ambientales como un factor fundamental para el desarrollo humano.
- Perjudican la implementación de la gran mayoría de los Acuerdo Ambientales Multilaterales. La República Bolivariana de Venezuela es signataria de casi la totalidad de los Acuerdos Ambientales Multilaterales (74). Además de afectar la representación del país en reuniones internacionales de los Convenios ambientales.
- Colocan a la población civil en una situación de vulnerabilidad mayor ante los eventos climáticos extremos por la crisis del clima, hoy redefinidos a “eventos meteorológicos extremos catastróficos o mortales”, también se afecta la infraestructura y a las instituciones.
- Afectan la capacidad de un país para responder a la crisis del Cambio Climático, imposibilitando tomar las acciones preventivas ante la crisis del clima: adaptación, mitigación del riesgo y de la vulnerabilidad, las pérdidas y daños, y el acceso a los medios de implementación para avanzar en las

transformaciones eficientes en sectores como: energía, transporte, provisión de agua, ambiente saludable, entre otros.

- Aumentan la situación de riesgo de los grupos humanos vulnerables.
- Imposibilitan la inversión en servicios básicos (acceso al agua como DD.HH).
- Promueven la destrucción de los sistemas productivos y medios de subsistencia, acarreando una “transición” negativa, o retroceso en los logros alcanzados y en las metas proyectadas.
- La interrelación creciente del cambio climático y sus incidencias en las causales de migración, son exponenciales.
- Afectan la institucionalidad y las infraestructuras necesarias para la capacidad de respuestas del Estado.
- Tienen una afectación secundaria y/o indirecta en los países que son parte de los diversos programas de cooperación internacional y de solidaridad de nuestro país,
- Afectan la seguridad energética de la región, el acceso a la energía en condiciones de cooperación y solidaridad a través del programa Petro Caribe.
- Acorde a las competencias de la gestión Ecosocialista del MINEC (Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo), las Medidas Coercitivas Unilaterales afectan: la participación en las reuniones internacionales; acceso a fuentes para el financiamiento ambiental internacional; el Manejo Integral de la Basura; el Manejo de Desechos Médicos Hospitalarios; la Fiscalización y Control de Impactos Ambientales de las Actividades Susceptibles a Degradar el Ambiente; las respuestas a la protección de la Diversidad Biológica, la desertificación y sequía, y al

Cambio Climático; el Manejo del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNANP) y Parques de Recreación (PR), el Manejo Forestal Sustentable, los compromisos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Las incidencias del bloqueo y de las MCU afectan la capacidad de atención, cuidado y resguardo de las áreas naturales protegidas del país.

Implicaciones de Seguridad de la Nación

Iniciando el año 2023 le correspondió al Ministro de la Defensa Vladimir Padrino López responder a las declaraciones de la Jefa del Comando Sur estadounidense sobre los recursos naturales, energéticos y minerales de la región de América Latina y el Caribe, en la que indicaba que los mismos debían estar garantizados para el beneficio de ese país, y no de actores extra regionales:

“Tiene razón el imperio sobre la cantidad de recursos estratégicos con los que cuenta la región. Pero Latinoamérica ya no es un pedazo de tierra para saquear. Aquí se construye un bloque geopolítico emergente que será clave en la construcción de un Nuevo Orden Mundial Multipolar” (21/01/2023)

En base a estas declaraciones, se debe advertir el delicado equilibrio que juegan los recursos naturales, energéticos y minerales con las consideraciones de seguridad climática que han venido siendo discutidas en instancias intergubernamentales y de seguridad, tales como la OTAN, el Consejo de Seguridad de la ONU, y otras.

Esta explicación nos permite comprender que detrás de la ilegal aplicación de las MCU, se delinean intereses relacionados al acceso a una ingente cantidad de recursos naturales que dispone en abundancia nuestro país y para lo cual es requerido un estado de genuflexión y permisibilidad.

Sánchez Guevara, Clara (2021) en el Capítulo “Poder Nacional: Recursos Naturales, alimentos y población” de su libro “Operación bloqueo de alimentos a Venezuela” nos explica como la posesión de Recursos Naturales, en relación a la competencia mundial

por estos, considerados escasos, estratégicos y vitales, representan un Poder Nacional, y una característica de Venezuela es que les posee en variedad y abundancia.

El ex Presidente de los Estados Unidos, Donald Trump, así lo constató en unas declaraciones emitidas el 11 de junio de 2023 sobre Venezuela: “*Estaba a punto de colapsar, nos hubiéramos quedado con todo ese petróleo*”; el Presidente Constitucional de la Republica Nicolás Maduro Moros respondió sobre estas confesiones:

*"Hace dos días, el ex presidente de los EE.UU., Donald Trump, declaró su crimen, un crimen de lesa humanidad contra el pueblo de Venezuela; declaró que el objetivo de su Gobierno y de la agresión y las sanciones contra Venezuela era hacer colapsar la sociedad venezolana para que el poder imperialista de EE.UU. se apoderara del petróleo venezolano, de las riquezas de Venezuela. Diría un buen abogado a confesión de partes, relevo de prueba. **Trump ha declarado su culpabilidad en crímenes de lesa humanidad contra el noble y pacífico pueblo de Venezuela.**"*

Por mandato constitucional, es el Presidente de la República el responsable principal de dirigir la política exterior de acuerdo a nuestra Constitución (1999); él ha definido que nuestra Diplomacia está basada en la Doctrina Bolivariana y es una Diplomacia para la Paz, por tanto no pueden avalarse ni permitirse la ilegal aplicación de MCU. Las MCU son una forma de asfixia económica, pero también una forma de asedio por las apetencias sobre la diversidad de recursos naturales, renovables y no renovables, que existen en nuestro país, por ello el ámbito ambiental es una pieza clave y fundamental de la Diplomacia Bolivariana y de Paz. La pertinencia de esta opinión consultiva sobre la Emergencia Climática y los Derechos Humanos, estará en el abordaje amplio de las dimensiones de las afectaciones de las MCU.

Los intereses velados se observan en la inconsistencia discursiva existente entre la protección del ambiente a nivel global versus las guerras, el gasto militar y la ilegal

aplicación de las MCU. Las MCU son contrarias al derecho al desarrollo, a la integralidad de los Derechos Humanos, incluidos los derechos ambientales. **Es fundamental sentar un precedente en rechazo a las MCU entre los principios ambientales y del derecho ambiental interamericano.** No se puede permitir que las MCU sean consuetudinariamente legalizadas como una “política exterior”, y sean convertidas en parte de la “nueva normalidad” en las relaciones internacionales, en tanto son contrarias a la Carta de la ONU, y por ende, son acciones ilegítimas. Tampoco que Gobiernos de los países de la región interamericana sean instrumentalizados para propósitos que pongan en entredicho los objetivos de la región de una zona de paz.

La OTAN (Organización del Tratado del Atlántico Norte)

El abordaje de las implicaciones de seguridad del Cambio Climático en diversas instancias internacionales requiere de un seguimiento pormenorizado, específicamente por la presencia de la OTAN en Suramérica a través de países que como Colombia, poseen un estatus especial en la OTAN, ya que el tema pueda representar una nueva forma de asedio y/o amenaza a la integridad territorial y la estabilidad política, por lo que representan los recursos naturales de la región. El entonces Canciller Embajador Félix Plasencia lo indicaba en sus declaraciones de marzo del 2022: *“Venezuela lamenta que el Gobierno de Iván Duque se haga parte de un foro como el de la OTAN”, y que se intente convertir a Colombia "en un espacio útil para la amenaza"*.

Las preocupaciones de la OTAN sobre seguridad y el Cambio Climático, no reflejan la inconsistencia del gasto militar y la afectación de los conflictos armados ante la crisis del cambio climático que atraviesa la humanidad. El problema de Cambio Climático ha sido generado precisamente por las responsabilidades históricas de los países industrializados en las emisiones de gases de efecto invernadero, por los conflictos bélicos de ocupación, dominación, saqueo, expoliación. Aunado a ello, están los efectos colaterales que originan en la geopolítica del petróleo que fundamenta estos conflictos, tales como el

incremento de precios de la energía, de los alimentos y el retroceso en el alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y de la estabilización de la temperatura global a los niveles indicados por la ciencia para disminuir la frecuencia e intensidad de la ocurrencia de los extremos climáticos. Sino al contrario, como lo señala y advierte Luis Brito García (29/01/2022):

“Para superar sus crisis económicas, los imperios han promovido Guerras Mundiales. ¿Por qué no una Guerra Verde para dominar de manera absoluta la energía del mundo?”; “Los países desarrollados expoliaron y consumieron toda la energía fósil que les hacía falta para alcanzar su posición de predominio. Imponiendo pesadas restricciones para su producción y consumo impiden ahora que los países productores de energía puedan superar el subdesarrollo.”

Explica como son irrealizables aún los planteamientos de una sustitución de la matriz energética global por otras de fuentes renovables para alcanzar la meta climática de estabilización de la temperatura global en un rango inferior a 1.5°C a 2°C previsto en el Acuerdo de París, o ampliamente conocida como la meta climática de una transición energética a fuentes renovables al 2050:

“No estoy diciendo que no se deba optar progresivamente por dichas fuentes de energía: señalo que no parece creíble que en apenas 27 años puedan suplir el 78,4% de los requerimientos energéticos mundiales que actualmente cubren petróleo, gas y carbón, sin requerir a su vez contaminantes inversiones de energía e infraestructuras con efectos posiblemente equiparables o peores a las de estas últimas.”

Para la OTAN el tema de Seguridad y Cambio Climático es visto como un asunto de alto interés, por las implicaciones a la seguridad y del desarrollo de nuevas capacidades militares. La OTAN tiene al cambio climático como un multiplicador de amenazas que afecta la seguridad, las operaciones y las misiones de la OTAN, y ha sido incorporado en

su Agenda 2030 sobre Seguridad y Cambio Climático, adoptada por los líderes de la OTAN en el 2021. La concepción inicialmente contemplada por este Organismo consistía en abordar los desafíos ambientales a través del establecimiento de un Comité sobre los Desafíos de la Sociedad Moderna (1969). Posteriormente se conforma el Programa Ciencia para la Paz y la Seguridad (2006) en el cual son abordados los desafíos de seguridad emergente, incluidos los problemas que definen asuntos de seguridad ambiental, como la gestión del agua y la prevención de catástrofes naturales y la seguridad energética. Luego, en el año 2001 la OTAN adoptó un Plan de Acción de Cambio Climático y Seguridad, incorporando las implicaciones del cambio climático en la agenda política y militar; y en la Cumbre de la OTAN del 2022, celebrada en Madrid, España, se instaló un Diálogo de alto nivel, de carácter anual, sobre cambio climático y la seguridad.

El enfoque de seguridad y Cambio Climático ha sido asumido y ampliado en este organismo internacional de carácter militar, y puede constatarse en el documento “Concepto Estratégico de la OTAN” adoptado por los Jefes de Estado y Gobierno (2022), en el cual se estableció bajo de “Entorno Estratégico” que:

“El cambio climático es un desafío definitorio de nuestro tiempo, con un profundo impacto en seguridad aliada. Es un multiplicador de crisis y amenazas. Puede exacerbar el conflicto, la fragilidad y competencia geopolítica. El aumento de las temperaturas provoca el aumento del nivel del mar, incendios forestales y fenómenos meteorológicos más frecuentes y extremos, perturbando nuestras sociedades, socavando nuestra seguridad y amenazando la vida y el sustento de nuestros ciudadanos. El cambio climático también afecta la forma en que operan nuestras fuerzas armadas. Nuestra infraestructura, los bienes y las bases son vulnerables a sus efectos. Nuestras fuerzas necesitan operar cada vez más en

condiciones climáticas extremas y nuestros ejércitos son llamados con mayor frecuencia a ayudar en el socorro de casos de desastre.”

Ante ello, es importante la vigencia de la Proclama de América Latina y el Caribe como Zona de Paz de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), adoptada en La Habana, Cuba, del 28 y 29 de enero del 2014, que indica: “el compromiso permanente con la solución pacífica de controversias a fin de desterrar para siempre el uso y la amenaza del uso de la fuerza de nuestra región.”

El Consejo de Seguridad de la ONU (2021)

Han sido reiterados los esfuerzos por la inclusión en el Consejo de Seguridad de la ONU del debate sobre las implicaciones de seguridad del Cambio Climático; una de las limitantes fundamentales reside en que en esta instancia no todos los países participan en iguales condiciones. Entre los países proponentes de este debate destacan los Estados Unidos, Alemania, Reino Unido con el apoyo de países de los Pequeños Estados Insulares (San Vicente y las Granadinas y Antigua y Barbuda). Entre los países que no favorecen la inclusión de esta temática en la agenda del Consejo de Seguridad, están: Venezuela, Rusia, China, India.

Entre las intenciones de estas convocatorias están, redimensionar las funciones del Consejo de Seguridad con la asignación de un objetivo sobre las implicaciones de seguridad del cambio climático y la contratación de asesores/expertos en el tema para elaborar una recomendación.

En los debates que tuvieron lugar de manera previa a la COP-26 de Cambio Climático a cargo de Reino Unido, se señaló a la “inseguridad climática” como un asunto competente del Consejo de Seguridad de la ONU; el riesgo de los Pequeños Estados Insulares ante el incremento del nivel del mar; la protección de países ante la emergencia climática; redimensionar el concepto de seguridad que ponga al ser humano en el centro; responsabilidad intergeneracional de dejar un clima seguro a las futuras generaciones;

desplazados climáticos como un asunto de seguridad; naciones frágiles; el cambio climático era un asunto geopolítico para mantener la paz y la seguridad y dar una respuesta efectiva. Los Estados Unidos indicaron que ya en un tiempo anterior el Pentágono había advertido sobre las implicaciones de seguridad asociadas al Cambio Climático, definiéndolas como una amenaza múltiple y existencial, que al no ser bien abordada afectaría la paz y la seguridad, por lo que si era correcto que fuera abordado en el Consejo de Seguridad de la ONU. Para la administración demócrata de ese país (Biden) Cambio Climático es una prioridad de Seguridad Nacional. Rusia, expresó sus dudas porque el tema pueda realmente contener todos los criterios requeridos para ser abordado desde una perspectiva de seguridad, al contrario expresó que cambio climático era una distracción de las verdaderas causas de los conflictos. Señaló que habían situaciones como la pandemia que habían empeorado la situación política y socioeconómica en los países, así como la inequidad y el hambre, o **la aplicación de Medidas Coercitivas Unilaterales exacerbaban estos asuntos**. Las respuestas de Rusia sobre los aspectos relacionados al Cambio Climático se harán en el marco adecuado donde están los profesionales en el tema (CMNUCC).

La Conferencia de Seguridad de Múnich “MSC 2023”

Tuvo lugar en Alemania, en el mes de enero de 2023, y se destaca la declaración del Director del Instituto Potsdam para el Clima (PIK) Rockström, quien señala: “Agradecemos mucho la oportunidad de profundizar nuestro diálogo sobre riesgos y soluciones. La comunidad de seguridad está reconociendo que el cambio climático no es un problema ambiental, es un problema para las personas, para la estabilidad social y, en última instancia, para la paz”.

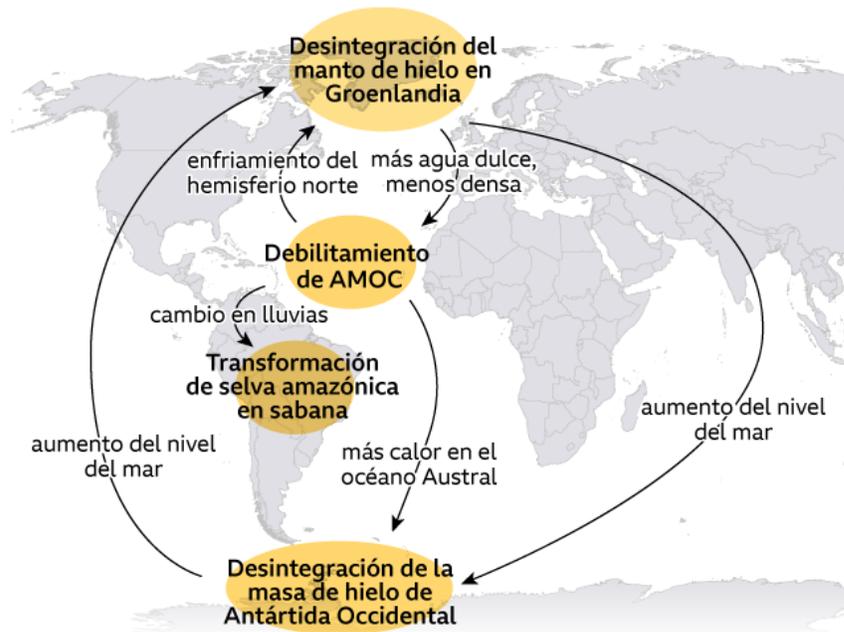
Ahora bien, para cerrar este apartado sobre Seguridad, en el ámbito nacional sobre las implicaciones de seguridad del Cambio Climático, hay expertos que han comenzado a reflexionar al respecto. Nos referimos al Ministro Padrino López, Wladimir (2021) en su

libro “La escalada de Tucídides. Hacia la tripolaridad” cuando señala el surgimiento de un Nuevo Orden Mundial liderado por las naciones que alcancen una posición de dominio de la región Euroasiática, señalando para ello la importancia geopolítica de la ruta del Ártico, cuyo dominio lo alcanzará primero Rusia, cuando por los efectos del cambio climático se logre su navegabilidad. Martí Sandoval, Amanda (2023) señala que las apetencias por el Ártico son compartidas, dado que por los efectos del cambio climático, funcionarios militares y diplomático de los Estados Unidos han vuelto a centrar su atención en la zona, no solo por la navegabilidad y las rutas del transporte, sino por los recursos como el petróleo, gas, minerales y el pescado antes bloqueados por una gruesa capa de hielo.

Si bien es cierto que por las proyecciones del Cambio Climático, el Ártico pueda representar una oportunidad para el desarrollo de una ruta de transporte, esta es una aseveración de un nivel de complejidad alto, porque las consecuencias de ese deshielo repercutirán en las pequeñas naciones insulares y en los países de bajo litoral por el incremento del nivel del mar, en los ciclos oceánicos y la formación de huracanes, y en el balance de la temperatura global, representando un desafío de seguridad para los países con mayor exposición y vulnerabilidad al cambio climático. El Ártico, al igual que el Amazonas, debe cuidarse por lo que representan para la estabilidad y seguridad del clima global; cualquier desarrollo que se adelante tendrá implicaciones en el incremento de emisiones, y por ende en el calentamiento global.

Para la comprensión de este asunto, nos apoyamos en la siguiente ilustración que aportó la BBC en el artículo: “*De Groenlandia a la Amazonía: la cadena de interacciones de la que puede depender el futuro del planeta*”, sobre el delicado balance existente entre los cuatro puntos de no retorno para la estabilidad y/o seguridad del clima global.

Ejemplo de cuatro “tipping points” y sus posibles interacciones



Fuente: Adaptación simplificada por la BBC en base a un gráfico en Nico Wunderling et al. 2021

BBC

El Ministro Padrino López también nos narra en su libro un hecho histórico para la comprensión de la seguridad de los recursos naturales, y es cómo fue alcanzado un pacto de seguridad entre los Estados Unidos y países de la OPEP en 1975, en especial con Arabia Saudita, para la protección militar de los campos petrolíferos, tanto de invasiones extranjeras como de levantamientos nacionales.

En este mismo sentido, Belisario, Toro (2023) indica que: *“además de los conflictos bélicos, es interesante revisar el gasto militar y las acciones a gran escala del sector para la protección de: combustibles fósiles, uranio y carbón, tres elementos que generan muchos ingresos y también mucho impacto en el planeta y que requieren un esquema de seguridad y protección que deja una huella de carbono considerable.”*

Por otro lado está Borges, Pedro (2023) quien indica sobre la huella de carbono a escala global que: *“(…) si los ejércitos del mundo fueran un país, tendrían la cuarta mayor huella nacional de carbono del mundo.”* Las emisiones del complejo militar estarían

entre la de los principales países emisores China, Estados Unidos, India, y por sobre las de Rusia y Japón; y que, solamente las emisiones de Dióxido de Carbono (CO₂) del Ejército de los Estados Unidos, superan a la de la mayoría de los países del mundo con una aportación de 59 millones de toneladas de CO₂ al 2017.

Las implicaciones de seguridad del cambio climático van desde lo que representan las emisiones de GEI como la causa del incremento de la temperatura global, y también por las implicaciones de seguridad asociadas a las consecuencias de los efectos de la crisis climática, tanto las humanas como las relativas a la provisión y aseguramiento de los recursos naturales vitales y/o estratégicos (renovables o no renovables). Valga acotar que, lamentablemente, las emisiones del sector militar no están siendo consideradas en la contabilidad de los inventarios de GEI y lo que representan al aporte de las emisiones a la atmósfera por cada país, ya que no fue contemplado el sector militar en los instrumentos internacionales de cambio climático.

Algunas consideraciones finales

Las Medidas Coercitivas Unilaterales tienen un impacto negativo sobre el derecho al desarrollo y la autodeterminación de los países, lesionando así principios fundamentales de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas. Juristas y expertos nacionales e internacionales, ya han indicado que el castigo a todo un pueblo es inhumano y criminal, y el derecho al desarrollo del pueblo venezolano está siendo vulnerado mientras no se levante el bloqueo.

Para Venezuela, la visión de desarrollo nacional no es estrictamente en términos económicos, sino del desarrollo en sentido integral, es entendido como un modelo de desarrollo más humano, y abarca los distintos objetivos del Plan de la Patria, incluido el 5to. Objetivo Histórico. De hecho, así está establecido en la Ley de Seguridad de la Nación (2014) que contempló que el Desarrollo Integral consiste en: *“la ejecución de planes, programas, proyectos y procesos continuos de actividades y labores que acordes, con la política general del Estado y en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente, se realicen con la finalidad de satisfacer las necesidades individuales y colectivas de la población, en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, **ambiental** y militar.”* Entonces, acorde con este marco jurídico nacional, si la Seguridad Nacional está fundamentada en el desarrollo integral, las MCU representan una amenaza a la independencia, la libertad, la democracia, la soberanía, la integridad territorial y el **desarrollo integral** de la Nación.

Las Medidas Coercitivas Unilaterales representan una transgresión al derecho internacional, son contrarias a los principios en los cuales se asienta el derecho ambiental internacional que han sido recopilados desde la Conferencia de Estocolmo en 1972, a la Cumbre de la Tierra en 1992, y a su vez en los distintos Convenios Ambientales Internacionales. Como también quedó recientemente contemplado en la Resolución 48/13

del Consejo de los Derechos Humanos de la ONU: *“la promoción del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible requiere la plena aplicación de los acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente con arreglo a los principios del derecho ambiental internacional.”*

En la agresión multiforme que representan las MCU, se ha perseguido perjudicar el cumplimiento por parte del Estado de los acuerdos internacionales en materia ambiental, así como también a los países receptores de programas de cooperación internacional, citando un ejemplo, la Fuerza de Tarea Simón Bolívar. Es por ello, que a partir de la afectación causada a Venezuela, se debe advertir el riesgo del **“apartheid climático”** como una forma política deliberada de exclusión que atenta contra los Derechos Humanos en un escenario de Emergencia Climática. Sería una ampliación conceptual de lo que tradicionalmente había sido entendido como “apartheid climático” desde una perspectiva socioeconómica de exclusión, y que por tanto deben ser rechazadas las formas de discriminación políticas mediante prácticas de diplomacia selectiva contrarias a los criterios de igualdad entre los estados previstos en la Carta de la ONU, e incluso principios como el de “no dejar a nadie atrás” que avalaron el desarrollo conceptual de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

A la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las Medidas Coercitivas Unilaterales (MCU) son contrarias al Artículo 4° sobre el **“Derecho a la Vida”** que establece en el párrafo primero: *“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”*; el derecho a la vida y los derechos humanos son vulnerados por las MCU, más aún en el contexto de la emergencia climática que coloca a los países de la región de América Latina y el Caribe en una conocida condición de vulnerabilidad por su ubicación geográfica y niveles de desarrollo e inequidad. Las MCU imposibilitan la capacidad de acción climática, de

reducción de la vulnerabilidad y de respuesta del país ante los eventos meteorológicos extremos, como quedó evidenciado en los diferentes casos narrados.

Desde la perspectiva de la **interseccionalidad** y de los grupos humanos vulnerables y el impacto diferenciado del cambio climático, también ha sido constatada la afectación de las MCU, explicada por Medina, Yesenia (2023) cómo con la profundización de las Medidas Coercitivas Unilaterales, se ven debilitados los medios de vida y de subsistencia de los grupos sociales aumentando su vulnerabilidad.

La opinión consultiva interamericana debe servir para sentar un precedente sobre el agravamiento de la afectación de las MCU en los Derechos Humanos en el contexto de la emergencia climática, para que los estados no recurran a estas medidas, y además para introducir la importancia de la consideración jurídica de los **derechos de reparación**.

Sobre la dimensión de los daños de las Medidas Coercitivas Unilaterales, es importante precisar que las MCU han sido ejecutadas para perseguir una afectación directa en todas las fuentes de ingreso de la República; al afectar exponencialmente los ingresos del país disminuyes la capacidad del Estado para velar por el cumplimiento integral de sus políticas públicas, y con ello conlleva a la obligatoria necesidad de establecer prioridades de orden sociales (alimentarias, sanitarias y de salud por la pandemia) y económicas. Por ello se puede concluir que las Medidas Coercitivas Unilaterales, conllevan una afectación indirecta en el ámbito de las políticas públicas ambientales y de respuesta al Cambio Climático, que a su vez han incidido en los derechos ambientales de la población venezolana contemplados en la Constitución de 1999.

Las MCU afectaron los ingresos de la Nación en los sectores tradicionales que históricamente habían regido a la economía venezolana desde el Siglo XX, ello colocó al Estado en la necesidad de procurarse nuevas fuentes de ingresos. En la búsqueda de la diversificación económica, son incorporados otros sectores que anteriormente no habían sido contemplados como una fuente de ingresos tradicionales por lo que representaban en

comparación con los ingresos del sector tradicional de la economía venezolana. Se delinearon estrategias de diversificación productiva como la de los 15 Motores Productivos, en la cual fueron contempladas las actividades en el sector forestal y de una minería responsable, de una manera ordenada y bajo un criterio ecológico, que permitiera al Estado regularizar actividades ilegales no controladas y el contrabando de extracción de recursos.

En este respecto es importante señalar que, ninguno de los países de Suramérica, cuya economía tradicionalmente ha estado soportada por actividades extractivas de minerales, ha considerado culminar el desarrollo económico en este sector, que representa la principal fuente de ingresos tradicionales. Tales son los casos de países con una trayectoria histórica en la exportación de minerales, como Chile o Perú. En tiempos actuales, otros países han despuntado con la incorporación de nuevos minerales de reciente explotación como el Litio, las tierras raras, y el “petróleo dulce”, este último destacado por la Jefa del Comando Sur de los EE.UU, Laura Richardson, el 24/01/2023.

Por el carácter estratégico de muchos de los minerales y por lo que representan para la economía de los países de la región, este sector ha sido incorporado en las legislaciones que sobre Cambio Climático han venido siendo aprobadas recientemente. En el caso de la legislación de Perú (2018), en el Artículo 15° relativo a la Adaptación se deja ver un claro conflicto de intereses entre los sectores productivos nacionales cuando establece lo siguiente: “el aprovechamiento de oportunidades frente al cambio climático, las mismas que tienen por finalidad garantizar un territorio resiliente y sostenible, priorizando el uso eficiente del agua en las actividades industriales y mineras”. En la legislación de Colombia (2021), en el apartado sobre Adaptación es incorporado el Sector Minería (minería de carbón) “orientados al aseguramiento de las condiciones de operatividad integral bajo nuevos escenarios de demandas operativas y ambientales”. En el caso de la legislación de Chile (2022), la minería es un sector a ser contemplado en los planes

sectoriales de adaptación y mitigación, e incluso contempla una autoridad sectorial minera en materia de cambio climático. En la Resolución de la CIDH sobre la Emergencia Climática, de referencia 3/2021, se aportó una justificación que asemeja una especie de salvaguarda para el sector minero: “Los Estados deben cumplir con todas sus obligaciones de derechos humanos y ambientales en el contexto de actividades mineras para fines de transición energética, dado que la transición hacia un futuro bajo en emisiones de carbono requiere de la extracción de minerales necesarios para la construcción de productos e infraestructura que permitan el funcionamiento de la matriz energética renovable.”

Las Medidas Coercitivas Unilaterales han tenido una afectación en la gestión ecosocialista del ambiente a cargo del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, además del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, que a su vez inciden en los servicios públicos (manejo integral de la basura, reciclaje, inversión maquinarias y/o equipos, saneamiento), y por tanto repercuten en el derecho a un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado contemplado en la Constitución (1999).

El efecto colapso que persiguen las MCU, conlleva una compleja ramificación de afectaciones sectoriales y territoriales; por ejemplo, al perjudicarse un servicio básico como el surtimiento de agua, se están afectando actividades económicas (turismo, agricultura) que a su vez inciden en derechos sociales (alimentación, salud, derecho al acceso al agua potable).

La afectación por las MCU a la integralidad de los Derechos Humanos del pueblo venezolano conlleva al necesario y obligatorio debate sobre el **derecho a la reparación**. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República, Dra. Delcy Rodríguez Gómez, explicó en detalle el cálculo de las cifras de los ingresos que el estado venezolano ha dejado de percibir producto de las MCU en el sector principal de la economía venezolana, que

representa una caída de los ingresos en divisa extranjera del 99%, una caída que ha sido abismal si se comparan los ingresos entre los años 2015 y el 2020. En el año 2015, los ingresos estuvieron en unos \$ 65 mil millones de dólares, pero en el año 2020, cuando fueron recrudescidas las sanciones por el Presidente Donald Trump, los ingresos en el 2020 fueron de \$ 743 millones de dólares. Es importante destacar la cifra de la afectación al PIB de la producción nacional de Venezuela, el cual se ha calculado y es una pérdida de cerca de los \$ 642 mil millones de dólares estadounidenses. Aunado a ello, están las responsabilidades al incidir en una “transición negativa” de la matriz energética renovable nacional mediante la prohibición de venta de repuestos, insumos y reparación, así como el ataque comprobado a la central hidroeléctrica nacional del año 2019.

El Viceministro Castillo, William (2023) señaló que las cifras de la afectación fueron calculadas por el Ministerio de Finanzas, y que en el sector petrolero nacional representan 232 mil millones de dólares en un periodo de 8 años:

“Cálculos del Ministerio de Finanzas señalan que Venezuela dejó de producir, entre 2015 y 2022, un total de 3.993 millones de barriles. Esta caída le generó a Pdvsa pérdidas por 232 mil millones de dólares. 232 mil millones de dólares en un período de 8 años es el monto que nuestra industria petrolera y el país dejaron de percibir por el bloqueo y las sanciones.”

En este contexto de agresión multiforme al que ha estado sometido el pueblo venezolano, al país le tocó afrontar, por dos años consecutivos 2021 y 2022, los embates de la crisis climática. La tragedia de “Tovar” en los Andes venezolanos en el año 2021; y las tragedias de “Las Tejerías” y “El Castaño” en la región central, en el estado Aragua, en el año 2022. Ambas quedaron en el registro nacional de las tragedias climáticas más dolorosas que han ocurrido en el país, después de la tragedias del “río Limón” en el estado Aragua de 1987, y la de “Vargas” del año 1999 (hoy estado La Guaira). Otro

evento climático extremo con grave afectación en el país fue la sequía del año 2016, que comprometió la generación de la hidroelectricidad, principal fuente de energía del país.

Esta información fue corroborada en la disertación del Vice Presidente Sectorial A/J Remigio Ceballos Ichaso sobre: “Las dimensiones de seguridad del cambio climático”, el 28 de febrero de 2023, cuando presentó una comparación cronológica de los eventos de riesgo de desastres en el país: los sismológicos; los hidrometeorológicos y los antrópicos en un recuento histórico de los desastres en Venezuela. Al contrastar la información, destacan en la lista los desastres por eventos hidrometeorológicos extremos acontecidos en el país, donde se observa que la frecuencia de ocurrencia se acorta, llegando al carácter anual 2021, 2022. Por ello, ha sido incorporado el riesgo climático, y la dimensión de seguridad del riesgo climático consiste entonces en atender una calamidad pública, y procurar la protección del pueblo venezolano, salvar la vida de la población en situación de riesgo. Además de proyectar internacionalmente esta visión nacional a través de la Diplomacia de Paz para una gestión del riesgo en caso de emergencias.

Es por ello que el enfoque sobre las reparaciones debe referirse a los siguientes aspectos:

1) afectaciones económicas por los daños y por los ingresos dejados de percibir por la aplicación de MCU; 2) afectaciones sociales (salud, alimentación, migración); 3) las consecuencias asociadas a la crisis climática (desastres por eventos climáticos extremos).

Entre los esfuerzos que se han adelantado en Venezuela, es muy pertinente mencionar la iniciativa nacional de creación del Observatorio Venezolano Antibloqueo, que persigue precisamente sistematizar toda la información con respecto a las nuevas formas de agresiones multiformes que se instrumentalizan a través de las Medidas Coercitivas Unilaterales. El Mapa Geopolítico de las Sanciones interactivo, es un esfuerzo inicial por aportar mayor comprensión sobre esta modalidad de agresión que alcanza a 30 países. Fue presentada como una herramienta, una plataforma informativa perfectible con la cual se aspira contribuir con la necesidad de documentar los países sancionados y los

sancionadores, el tipo de sanción, estadísticas para apoyar los esfuerzos para medir las afectaciones y vulneraciones de derechos.

Otro esfuerzo importante que se adelanta en el país, se refiere al del ámbito legislativo de la Asamblea Nacional 2021-2026, con la discusión de tres propuestas legislativas definidas en el primer año de gestión como las prioritarias ambientales del país mediante una serie de consultas adelantadas por la Comisión Permanente de Ecosocialismo: la Ley de la Madre Tierra y/o de los derechos de la naturaleza; la Ley de Planificación Territorial y la Ley para la gestión del Cambio Climático. Con respecto a esta última propuesta de Ley, la Comisión Permanente de Ecosocialismo convocó entre los meses de febrero a mayo del 2022 a reuniones semanales públicas, en las cuales se podía participar de manera presencial y de modo virtual, para la elaboración de este importante instrumento.

Referencias bibliográficas

Acurero, Leobardo (2023) *“La función del Amazonas en la estabilización del clima”* Módulo 3 sobre “Cambio Climático” del Diplomado del Congreso de la Nueva Época de Transición al Socialismo: “Formación integral para la resistencia, renacimiento y revolución en el contexto de una nueva época”, 14 de febrero de 2023. (Se puede ver en: <https://www.youtube.com/watch?v=YJ31PP1dljc>)

Arizmendi, Anahí (2023) *“Infancia bajo asedio. Impacto de las Medidas Coercitivas Unilaterales en los Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes. Caso Venezuela 2015-2019”* Editorial Trinchera (p.p. 88)

Belisario, Toro (2023) *“Nuevo Orden Mundial, cambio climático y los ejércitos”* en Notas Ecosocialistas, del 30 de abril de 2023.

Borges, Pedro (2023) Ponencia Magistral: *“Las Bases físicas del Cambio Climático”* Módulo 3 sobre “Cambio Climático” del Diplomado del Congreso de la Nueva Época de Transición al Socialismo: “Formación integral para la resistencia, renacimiento y revolución en el contexto de una nueva época”, 09 de febrero de 2023. (Se puede ver en: <https://www.youtube.com/watch?v=97m9Vlujlqw>)

Castillo Bollé, William Alfredo (2022) en Clase Magistral sobre las *“Medidas Coercitivas Unilaterales”* en la inauguración de la Cátedra Libre e Itinerante sobre la afectación de las Medidas Coercitivas Unilaterales en la gestión ambiental y en los derechos ambientales de la Universidad Popular del Ambiente “Fruto Vivas” en el marco del Congreso de la Nueva Época, Auditorio Waraira Repano, viernes 14 de octubre de 2022. (Registro en redes sociales en Instagram: @pafvoficial_)

Castillo Bollé, William Alfredo (2023) *“Palabras en el 5 de julio de 2023”* Sesión Solemne de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela en conmemoración de los 212 años de la Firma del Acta de la Declaración de Independencia de Venezuela y Día de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, 5 de julio de 2023.

Ceballos Ichaso, Remigio (2023) Ponencia Magistral *“Las implicaciones de seguridad del Cambio Climático”*, Módulo 3 sobre “Cambio Climático” del Diplomado del Congreso de la Nueva Época de Transición al Socialismo: “Formación integral para la resistencia, renacimiento y revolución en el contexto de una nueva época”, 28 de febrero de 2023. (Se puede ver en: <https://www.youtube.com/watch?v=U9rEjaNzhVQ>)

Conferencia Virtual de los Países del ALBA-TCP ***“Impacto de las Medidas Coercitivas Unilaterales en la implementación del Acuerdo de París (CMNUCC) y en el Derecho al Desarrollo Sustentable”***, Despacho del Viceministro para Temas Multilaterales del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, del 18 de octubre de 2021.

Di Carlo Quero, Isabel (2022) ***“La ilegalidad de las medidas coercitivas unilaterales en la lucha contra el Cambio Climático”*** Artículo para la revista de Investigación “Agenda Ambiental” de la Universidad Popular del Ambiente “Fruto Vivas”, Caracas, Venezuela (mayo).

Di Carlo Quero, Isabel y Parra, Juan Manuel (2022) Diagnóstico de la afectación de las MCU en las ***“Memorias del Movimiento Social de los “Ecologistas” del Congreso de la Nueva Época de Transición al (Eco) Socialismo 2022”***

Gil Pinto, Yván (2023) ***“Ponencia del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores sobre las Medidas Coercitivas Unilaterales”*** organizado por la Escuela Venezolana de Planificación en las sesiones de formación masiva y virtual.

Gil Pinto, Yván (2023) y Castillo Bollé, William y Rodríguez Gómez, Delcy ***“Discursos en el Acto de presentación del Mapa Geopolítico de las Sanciones”*** Casa Amarilla, sede del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, martes 20 de junio de 2023.

MRE Federación de Rusia (2023) ***“Concepto de la política exterior de la Federación de Rusia”*** en: https://mid.ru/es/foreign_policy/official_documents/1860586/?s=08 del 31/03/2023.

Guterres, Antonio (2023) Discurso en la 64° Sesión Plenaria, 77° periodo de sesiones de la Asamblea General sobre las Opiniones Consultivas de la Corte Internacional de Justicia en: <https://media.un.org/es/asset/k1g/k1g96fgbeu> 29 de marzo de 2023.

Martí Sandoval, Amanda (2023) ***“Proyecciones geoestratégicas de los Estados Unidos de América hacia el Ártico (2009-2021)”*** Instituto Superior de Relaciones Internacionales “Raúl Roa García”, la Habana, Cuba. (25/01/2023)

Medina, Yesenia (2023) ***“Los Grupos Humanos Vulnerables al Cambio Climático”*** Módulo 3 sobre “Cambio Climático” del Diplomado del Congreso de la Nueva Época de Transición al Socialismo: “Formación integral para la resistencia, renacimiento y

revolución en el contexto de una nueva época”, 09 de marzo de 2023. (Se puede ver en: <https://www.youtube.com/watch?v=xN1gVvX2aqw>)

Observatorio Venezolano Antibloqueo (2023) **“Los números del bloqueo 2014-2023. Relato estadístico de una agresión”** del Centro Internacional de Inversión Productiva.

Padrino López, Wladimir (2021) **“La Escalada de Tucídides. Hacia la Tripolaridad”**. Editorial El Perro y la Rana. (p.p.27)

Rodríguez Gómez, Delcy, Arreaza, Jorge y Schabas, William; Douhan, Alena; Weisbrot, Mark; de Zayas, Alfred; Borrego, Carmelo; Correa, Carlos María: Conferencia Virtual sobre las **“Medidas Coercitivas Unilaterales: Irrespeto del Derecho Internacional y graves consecuencias humanas”**, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, los días 9 y 10 de junio de 2021.

Rodríguez Gómez, Delcy (2022) **Intervención de la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, Dra. Delcy Rodríguez Gómez, desde la plenaria de la Asamblea Nacional (AN), en la Sesión Especial para la Presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Nación 2023**, el 15 de diciembre de 2022.

Rodríguez Gómez, Delcy (2023) **Intervención de la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, Dra. Delcy Rodríguez Gómez, en el “Encuentro Mundial sobre la vigencia del pensamiento del Comandante Hugo Chávez Frías en el Siglo XXI. Diez años de la siembra del Comandante Hugo Chávez”**. Sala José Félix Ribas del Teatro Teresa Carreño, 03 de marzo de 2023.

Rodríguez Gómez, Delcy (2023) en **Entrevista de la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, Dra. Delcy Rodríguez Gómez con Pérez Pirela en Programa La Iguana TV**. <https://www.youtube.com/watch?v=NyiJfFwNxPI&t=79s>

Sánchez Guevara, Clara (2021) **“Operación bloqueo de alimentos a Venezuela. Cambio de régimen o matar a la población de hambre”**. Editorial Trinchera

Sánchez, Juan Carlos (2022) Ponencia: **“Electro movilidad ¿Alternativa Sustentable para el transporte público en Venezuela?”**, en la 1era. Jornada de Energías renovables y el transporte, en el Ministerio para el Poder de Energía Eléctrica, el 6 de noviembre de 2022.

Sánchez, Juan Carlos (2023) Ponencia: “*Propuestas para la creación de un Marco Regulatorio para la sustentabilidad de la provisión energética para la movilidad eléctrica*”, en el Instituto de Tránsito Terrestre, el 20 de junio de 2023.

Documentos

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Ley Constituyente del Plan de la Patria 2019-2925 (2019)

Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos (2020)

Decreto Ley “Seguridad de la Nación” (13/11/2014)

Decreto de Chuquisaca del Libertador Simón Bolívar (1825)

Carta de la ONU (1945)

Conferencia de Estocolmo (1972)

“Declaración de Río” (1992)

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (1992)

Acuerdo de París (2015)

Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile, 9 de enero de 2023 (Publicada en el sitio en Internet: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc_1_2023_es.pdf)

Solicitud de Opinión Consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático, adoptada mediante la Resolución de la Asamblea General de la AG de la ONU “A/77/L.58” del 29 de marzo de 2023.

Resolución 24/77 del 25 de enero de 2023 de la Asamblea Parlamentaria de la Unión Europea: “*Impacto ambiental de conflictos armados*” (Publicada en el sitio en Internet: <https://pace.coe.int/en/files/31600/html>)

Resolución 3/2021 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “*Emergencia Climática. Alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos*”. Aprobada el 31 de diciembre del 2021.

Resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas *“El Derecho Humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible”*. Aprobada el 18 de octubre del 2021.

Notas de prensa digital:

Arreaza, Jorge (2021) Nota de prensa del evento virtual sobre las *“Medidas Coercitivas Unilaterales: Irrespeto del Derecho Internacional y graves consecuencias humanas”*, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, 9 y 10 de junio de 2021, recogido por TeleSur en: <https://www.telesurtv.net/news/videoconferencia-internacional-medidas-coercitivas-unilaterales-20210610-0010.html>

“Colombia, ¿una amenaza extra-OTAN para Venezuela?” en: <https://sputniknews.lat/20220318/colombia-una-amenaza-extra-otan-para-venezuela-1123272917.html> 18.03.2022

Brito García, Luis (2022) *“Energía mundial y guerra verde”* en: <https://ultimasnoticias.com.ve/noticias/opinion/energia-mundial-y-guerra-verde-luis-britto-garcia/> 29 de enero de 2022.

Maduro Moros, Nicolás (2023) Declaraciones *“Trump declaró su crimen de lesa humanidad”* en referencia a la declaración del Ex Presidente de los Estados Unidos Trump, Donald: *“Nos hubiéramos quedado con todo ese petróleo”* en: <https://www.telesurtv.net/news/venezuela-presidente-maduro-rechaza-declaraciones-trump-20230612-0038.html> 12 de junio del 2023.

Martins, Alejandra (2021) *“De Groenlandia a la Amazonía: la cadena de interacciones de la que puede depender el futuro del planeta”* en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-57568430> 23 de junio del 2021.

Plasencia, Félix (2021) Nota de Prensa MPPRE: *“Canciller Plasencia: Medidas Coercitivas Unilaterales constituyen crímenes de lesa humanidad”* del 15 de septiembre en: <https://mppre.gob.ve/2021/09/15/plasencia-medidas-coercitivas-unilaterales-crimenes-lesa-humanidad/>

Honorable Secretario

Pablo Saavedra Alessandri

Secretaría de la Corte

Corte Interamericana de Derechos Humanos

San José, Costa Rica

De nuestro mayor respeto y consideración:

En ocasión de la convocatoria abierta a participar en la elaboración de una Opinión Consultiva realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se desea extender, en un primer lugar, un muy respetuoso saludo, en la oportunidad de remitir una contribución con ese proceso.

Es importante destacar que este aporte se realiza y consigna a título personal, en ocasión de la convocatoria abierta a participar en la solicitud de una opinión consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos realizada por la República de Colombia y la República de Chile, el pasado 9 de enero de 2023:

*“Al respecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.3 del Reglamento de la Corte Interamericana, **se invita a todos los interesados a que presenten su opinión escrita** sobre los puntos sometidos a consulta que consideren pertinentes, de acuerdo con su experticia, interés o área de trabajo.”*

La opinión consultiva activada por Colombia y Chile, consiste en solicitar al sistema interamericano de Derechos Humanos una aclaratoria sobre el alcance de las obligaciones estatales, en su dimensión individual y colectiva, para responder a la emergencia climática en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, y que tenga especialmente en cuenta las afectaciones diferenciadas que dicha emergencia tiene sobre las personas de diversas regiones y grupos poblacionales, la naturaleza y la sobrevivencia humana en nuestro planeta.

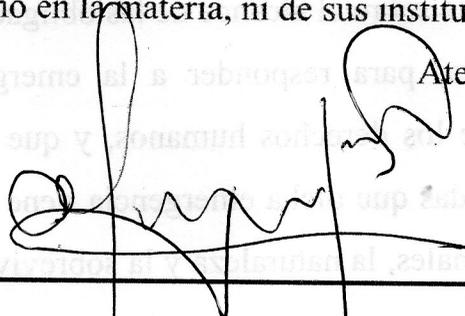
En la justificación de Colombia y Chile, explican que consideran necesario avanzar en determinar el alcance de las obligaciones previstas en la **Convención Americana y los tratados interamericanos**, en aquello relevante para hacer frente a las situaciones generadas por la emergencia climática, sus causas y consecuencias. Ello, con el fin de promover las medidas de garantía de derechos y las políticas públicas necesarias para responder a este fenómeno de manera urgente, equitativa, justa y sostenible.

Esta es una solicitud de carácter regional interamericano, y en simultáneo, hay una solicitud en el ámbito multilateral de las Naciones Unidas, que fue aprobada el 29 de marzo de 2023, mediante la Resolución de la Asamblea General (A/77/L.58), en la cual fue requerida una opinión consultiva similar a la Corte Internacional de Justicia sobre las obligaciones de los Estados con respecto al Cambio Climático.

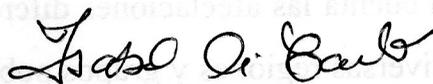
Este esfuerzo persigue aportar elementos sobre un tema no abordado en el documento presentado por Colombia y Chile, y que tiene graves repercusiones sobre los Derechos Humanos y los Derechos de la Naturaleza en el contexto de la Emergencia Climática. En el desarrollo de esta contribución son abordadas las definiciones, afectaciones e implicaciones de las **Medidas Coercitivas Unilaterales**, por lo que bien podría contextualizarse en el marco de todas las preguntas que han sido planteadas a la CIDH (A; B; C; D; E y F).

Para finalizar, expresarle que las opiniones acá expresadas se realizan desde el ámbito ciudadano y académico, y en ningún momento comprometen las posiciones del Estado venezolano en la materia, ni de sus instituciones rectoras.

Atentamente,



Dr. Juan Manuel Parra Salcedo



Dra. Isabel Teresa Di Carlo Quero